

TRABAJO DE INVESTIGACION FINAL

La Soledad de Ramón Saadi : crimen y política,
autoritarismo subnacional en la Provincia de Ca
tamarca, el Caso María Soledad Morales (1983
-1991)

Autor/es:

Rouquaud, Florencia S. - LU: 1019308

Carrera:

Lic. en Gobierno y Relaciones Internacionales

Tutor:

Dr. Maioli, Esteban

Año: 2013



**UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE GOBIERNO Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

“La Soledad de Ramón Saadi: Crimen y Política”
Autoritarismo Subnacional en la Provincia de
Catamarca: el Caso María Soledad Morales (1983-1991)

Florencia Sofía Rouquaud

*Tesis para optar al grado de Licenciado en Gobierno y Relaciones
Internacionales*

Noviembre de 2013

Resumen:

El asesinato de la joven María Soledad Morales constituyó un punto de inflexión en la historia política de Catamarca, por haber evidenciado y puesto en discusión la forma de hacer política en la provincia, en el contexto de un país que, desde el fin de la dictadura militar (1976-1983), 7 años antes, había comenzado su transición democrática.

El objetivo general de la presente investigación será el verificar la adecuación de la categoría conceptual del Autoritarismo Subnacional como práctica política para calificar a la gestión de Ramón Saadi en el gobierno de la provincia de Catamarca durante el caso María Soledad Morales, que comenzó en el año 1990 con la muerte de la joven; sin embargo, la delimitación temporal comienza en 1983 por considerar que las prácticas autoritarias que se visualizan con el caso en particular son resultado de muchos años de dominio de la provincia por parte de los Saadi, y finaliza en 1991 con la intervención de la provincia. Se dará cuenta de la existencia de una familia política gobernante; control de los jueces; prácticas de corrupción; y las repercusiones del caso en la comunidad catamarqueña a través de las movilizaciones conocidas como las Marchas del Silencio. Finalmente, se analizará la intervención federal a la provincia.

Este trabajo de investigación finaliza parte de la hipótesis de que Catamarca durante el caso María Soledad Morales con el gobierno de Ramón Saadi se regía bajo prácticas de autoritarismo subnacional. Dado este constante desafío a las instituciones democráticas – que entorpeció el proceso de la justicia, y por tanto, el esclarecimiento del crimen- el resultado fue la intervención federal a la provincia.

Autoritarismo Subnacional – Catamarca – Saadi – Intervención Federal – Caso María Soledad

Abstract

Young María Soledad Morales' murder was a turning point in the political history of Catamarca, having demonstrated and questioned the way of doing politics in the province, in the context of a country that since the end of the military dictatorship (1976-1983), seven years before, had begun its democratic transition.

The general aim of this research is to verify the adequacy of the Subnational Authoritarianism - as a political practice - conceptual category to qualify Ramón Saadi's management in the government of the province of Catamarca in María Soledad Morales' case, which began in 1990 with the death of the young girl. However, the temporal delimitation begins in 1983 on the grounds that the authoritarian practices that are displayed in the particular case are the result of many years of domination of the province by the Saadi's, and ends in 1991 with Catamarca's federal intervention. This thesis will discuss the existence of a ruling political family, control of judges, corrupt practices, and the impact of the case in Catamarca's community through mobilizations known as the Marches of Silence. Finally, the federal intervention in the province will be analysed.

This final research paper is based on the hypothesis that during María Soledad Morales' case, under Ramón Saadi's government, Catamarca was governed under practices of subnational authoritarianism. Due to this constant challenge to democratic institutions -that hampered the process of justice, and therefore, the clarification of the crime- the result was the federal intervention in the province.

Key Words:

Subnational Authoritarianism – Catamarca – Federal Intervention – Saadi - María Soledad's Case

Índice

INTRODUCCIÓN.....	2
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO 1: AUTORITARISMO SUBNACIONAL	10
1.2 CATAMARCA Y LOS SAADI	17
CAPÍTULO 2. EL CASO MARÍA SOLEDAD MORALES A LA LUZ DEL AUTORITARISMO SUBNACIONAL	22
2.2.1. LA FAMILIA POLÍTICA GOBERNANTE	22
2.2.2. CONTROL DE LOS JUECES	29
2.2.3 CORRUPCIÓN	35
2.2.4 REACCIONES EN LA OPINIÓN PÚBLICA Y EN LA COMUNIDAD	39
CAPITULO 3. INTERVENCIÓN FEDERAL A LA PROVINCIA DE CATAMARCA.....	49
CONCLUSIONES:.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66

Autoritarismo Subnacional en Catamarca. El Caso María Soledad Morales (1983-1991)

Introducción:

En los últimos años, y particularmente tras la tercera ola de democratización, la Ciencia Política ha comenzado a mirar ya no tanto a los regímenes nacionales sino que ha bajado su nivel de abstracción, adoptando una perspectiva subnacional, estudiando el nivel de democratización o poliarquía en el interior de esas unidades, las dinámicas de relación entre el gobierno nacional y el provincial en sistemas federales, la cuestión del federalismo fiscal, entre otras (Behrend, 2011).

Sergio Alonso Campos González trata el tema de México a nivel subnacional, focalizando su estudio en la competitividad electoral del sistema político mexicano y señalando que las consecuencias más importantes del proceso de democratización han tenido un alcance más bien nacional, no teniendo la misma repercusión en muchas regiones, y dando lugar a lo que él reconoce como “enclaves autoritarios” (Alonso Campos González, 2012). Víctor Raúl Martínez Vázquez en su trabajo sobre la crisis política en Oaxaca, una región de México, estudia el autoritarismo subnacional y los gobiernos autoritarios, específicamente el gobierno de Ulises Ruiz y lo que él llama sus “políticas represivas” (Martínez Vázquez, 2007).

Por otro lado, Ortiz de Rosas se propone “discutir acerca de las dos perspectivas de los estudios subnacionales: aquella centrada en el par autoritarismo/democracia, y la del federalismo fiscal, basada en el control de recursos públicos por parte del gobernador”, al observar que luego de que en 2004 la provincia de Santiago del Estero fuera intervenida y se diera fin al “autoritarismo subnacional” del régimen Juarista, persisten ciertas prácticas políticas y electorales aún con el cambio de gobierno (Ortiz de Rosas, 2011). La autora, en otro artículo, trata el tema de la democratización de las provincias argentinas, tomando nuevamente a la misma provincia como caso de estudio para retomar esta discusión, caracterizando tanto al régimen de los Juárez como también al régimen posterior al mismo, considerando una vez más que la provincia no ha alcanzado una total democratización (Ortiz de Rosas, 2011a).

Tomando también a Santiago del Estero, María Celeste Schnyder toma el caso del Juarismo en Santiago del Estero para analizar la democratización subnacional de la

provincia, refiriéndose a la relación entre la violencia institucional y la política en la misma, particularmente utilizando como ejemplo el Caso del Doble Crimen de la Dársena, en la que, al igual que en el caso catamarqueño de María Soledad Morales, resultaron involucradas figuras de la política provincial (Schnyder, 2011). “Santiago no es Catamarca y nosotros no somos los Saadi” señalaba el titular del Diario Clarín del 10 de junio de 2003, recogiendo las palabras de Mercedes Marina Arangones de Juárez, más conocida como Nina, en ese momento gobernadora de la provincia, y esposa de Carlos Juárez, quien había gobernado la misma cinco veces desde 1949: hacía alusión a las similitudes marcadas entre el doble crimen y el crimen de Morales (Clarín, 2003).

Pese a las similitudes entre ambos casos y a ser anterior cronológicamente, el caso catamarqueño del régimen Saadista y su relación con el encubrimiento del asesinato de María Soledad Morales no ha sido investigado a la luz del autoritarismo subnacional. El artículo de Lucía Riba plantea el tema desde una perspectiva de género, caracterizando y describiendo a la sociedad catamarqueña misma desde dicho punto de vista, para luego describir el crimen desde la violencia de género, y dando cuenta también de las Marchas del Silencio “como movimiento social en el que se pueden ver reflejados esa comprensión y autopoicionamientos genéricos” (Riba, 2011). Lozano, de la misma manera, ha entendido el caso desde un análisis de “la relación entre movimientos sociales de mujeres, justicia y la comunicación de nuevas formas de delito sexual corporativo en Argentina” (Lozano, 2011). Por otro lado, Figari, estudia el movimiento de las mujeres en las Marchas del Silencio desde la teoría de los nuevos movimientos sociales, caracterizándolas como “una de las acciones colectivas y protestas de carácter paradigmático en la Argentina” y particularmente investigando el por qué de su constitución, sus estrategias discursivas, la noción particular de “justicia” que utilizaron, sus alternativas de acción, objetivos, cambios en su composición, y su final desarticulación. (Figari, 1998: 1).

El asesinato de la joven María Soledad Morales en el año 1990 constituye un punto de inflexión en la historia política de la Provincia de Catamarca, por haber evidenciado y puesto en discusión la forma de hacer política en la misma, caracterizada por el nepotismo y la corrupción; en el contexto de un país, la República Argentina, en el que, tras siete años de dictadura militar (1976-1983), bajo lo que fue conocido como el “Proceso de Reorganización Nacional”, había comenzado su transición a la democracia en el año 1983.

Lo que podría haber sido un crimen como tantos otros que ocurren día a día en la amplia extensión territorial de nuestro país sin relevancia política alguna, adquirió velozmente dimensión nacional, ayudado en gran parte por la amplia cobertura de los

medios de comunicación (Lozano, 2007)

La provincia, una de las 23 que constituyen a la República Argentina, ubicada al norte del país, había sido gobernada durante décadas por la misma familia: los Saadi. Vicente Leonidas, perteneciente al Partido Justicialista (P.J.) ejerció su liderazgo provincial con interrupciones debido a las dictaduras militares. Con el regreso de la democracia en 1983, el nuevo gobernador electo fue Ramón Saadi, hijo de Vicente Leonidas y gobernador de turno durante el Caso María Soledad Morales (Lozano, 2007).

En un primer momento el foco de atención estuvo centrado en el brutal crimen; sin embargo, muy pronto el primer plano fue ocupado por las denuncias por encubrimiento y corrupción a los funcionarios de la provincia. Los nombres de familiares de importantes figuras de la política catamarqueña comenzaron a resonar en la opinión pública bajo la denominación de "Los hijos del poder" (La Nación, 1996).

La ciudadanía se movilizó en las llamadas "Marchas del Silencio" en pedido de justicia (Bergman y Szurmuk, 2006) y el por entonces Presidente Carlos Saúl Menem ordenó la intervención de Catamarca, con la intención de transparentar al poder político de la provincia, provocando la caída de Ramón Saadi en el año 1991.

Este trabajo parte de la hipótesis de que Catamarca durante el caso María Soledad Morales, con el gobierno de Ramón Saadi durante los años 1990 y 1991 se regía bajo prácticas de autoritarismo subnacional. A pesar de encontrarse dentro de un marco institucional y legal democrático, el gobierno permanentemente desafiaba estas instituciones –entorpeciendo el proceso de justicia y dificultando el esclarecimiento del caso- por lo que el gobierno nacional decidió la intervención federal a la provincia. La delimitación temporal de este trabajo corresponde al periodo que abarca 1983 a 1991 debido a que se considera que las prácticas políticas que se manifestaron claramente a partir del asesinato de la joven catamarqueña no han surgido en ese momento sino que son el resultado de muchos años de dominio de una familia política en la provincia, los Saadi. El asesinato de María Soledad Morales ocurrió en el año 1990; sin embargo, el presente trabajo abarca también el año 1991, por ser el año cuando ocurrió la intervención federal. Cabe destacar además que el juicio por asesinato concluyó en 1998 y las sospechas y causas de encubrimiento a los funcionarios públicos también se desarrollaron con posterioridad; sin embargo, a los fines de esta investigación resulta relevante la información proporcionada por los mismos.

Tomando a Linz:

“El autoritarismo es un régimen político con un pluralismo político limitado, no responsable, sin una ideología elaborada y directora, sin embargo con mentalidades características, sin movilización política intensa o extensa (excepto en algunos momentos de su desarrollo) y con un líder, o algunas veces un pequeño grupo, que ejerce el poder dentro de límites formalmente mal definidos, pero en realidad bastante predecibles” (Linz, 2000: 159; traducción propia).

Muchos países tanto de América Latina como de Europa Oriental cumplían estas características a finales de s.XX; sin embargo, tras el fin de los autoritarismos en estas regiones, y la estabilidad que ha demostrado tener la democracia en los mismos, la Ciencia Política desplazó su preocupación de la calidad de estos regímenes recién instaurados a nivel nacional, a mirar con mayor atención a lo que sucedía en sus unidades constitutivas (Behrend, 2011a). Esto se debe a que la democratización subnacional es distinta a la democratización nacional, no ocurre de manera continua e igual en todo el territorio nacional, sino que sucede de forma despareja (Gibson, 2009).

Gervasoni, por su parte, va a compartir la hipótesis de que en el interior del territorio nacional de la República Argentina “conviven provincias indudablemente democráticas con otras que poseen elementos autoritarios muy marcados”; sin embargo, el autor plantea que no se puede hablar de la existencia de regímenes autoritarios a nivel subnacional, sino que debe referirse a dichos fenómenos como regímenes híbridos a nivel subnacional: “sistemas políticos que combinan instituciones formalmente democráticas y algunas prácticas sustantivamente democráticas con usos claramente autoritarios” (Gervasoni, 2011: 2). Esto se debe a que, teniendo en mente la definición ya mencionada autoritarismo, los regímenes que llevaron a Linz a esa caracterización de los regímenes, tal como España bajo el Franquismo, no son comparables con la situación que se vive al interior de las provincias argentinas. Para el autor, estos fenómenos serían comparables con regímenes en los cuales existen instituciones democráticas no meramente como fachadas, y a la vez estas instituciones interactúan con realidades autoritarias, limitando y siendo limitadas (Gervasoni, 2011).

En relación a la política subnacional, Jacqueline Behrend marca la distinción entre régimen, prácticas y situaciones autoritarias a nivel subnacional. Esta diferenciación, sin embargo, no implica que los tres conceptos se encuentren aislados, sino que “existe un

componente incremental entre ellas que está dado por la sistematicidad de las prácticas, la organización y la extensión” (Behrend, 2011: 10). Es en este sentido que la autora señala que un régimen autoritario no es un fenómeno frecuente de ocurrir, mientras que, tanto las prácticas como las situaciones autoritarias si pueden -y de hecho ocurren- a nivel subnacional, a pesar de encontrarse esa unidad federal en un contexto de democracia nacional: “La diferencia principal entre un régimen autoritario subnacional y prácticas autoritarias subnacionales es que el primero es claramente no democrático, mientras que el segundo desafía a las instituciones democráticas establecidas” (Behrend, 2011:10).

Behrend señala la necesidad de pensar la democratización subnacional al nivel nacional de la política, dado que a pesar de que los gobernantes subnacionales pueden llegar a tener y en la realidad tienen una cierta autonomía con respecto a los gobernantes nacionales, también a su vez están sujetos a un marco democrático nacional, con ciertas reglas e instituciones. Es por esto que la autora realiza una categorización en la que diferencia la democratización subnacional en un contexto de democracia; de democracia limitada o restringida; y de no democracia. La autora ubica al caso argentino como perteneciente a la primer categoría (Behrend, 2011).

La investigación se estructurará de la siguiente manera: en el Capítulo 1 se definirán las cuestiones teóricas pertinentes, estableciendo qué entenderemos por autoritarismo subnacional en el presente trabajo; en la subsección 1.1 se describirán las características generales de dicha provincia, enfatizando siempre en aquellas que presenten una mayor relevancia en la realización de esta tesis. En el Capítulo 2 nos adentraremos en lo que fue el Caso María Soledad Morales, describiendo el hecho en cuestión, y destacando la relevancia política del mismo, su vinculación con la cúpula de poder catamarqueño en general, y con el gobernador Ramón Saadi en particular. Este Capítulo a su vez estará dividido en 4 secciones: en la primera, llamada: La familia política gobernante, se describirán cuestiones relacionadas con el nepotismo, en particular aquellas vinculadas con el caso María Soledad Morales; la segunda, Control de los Jueces, tiene referencia a los obstáculos en relación al proceso de Justicia que tuvo que enfrentar el caso; en tercer lugar, la sección llamada Corrupción dará cuenta de las cuestiones de relacionadas con el tráfico de influencias y el encubrimiento; que desembocaron en la Intervención Federal de la provincia; en cuarto y último lugar, las Reacciones en la opinión pública y la Comunidad refieren particularmente al proceso de las denominadas Marchas del Silencio. Luego, en el Capítulo 3 se describirá la Intervención Federal a la provincia de Catamarca, estableciendo una relación con el concepto de Democratización Subnacional. Por último, se desarrollará

la conclusión de este trabajo de investigación final, dando cuenta de todos los puntos mencionados anteriormente.

Esta tesis se plantea como objetivo general de investigación el verificar la adecuación de la categoría conceptual del Autoritarismo Subnacional para calificar a la gestión de Ramón Saadi en el gobierno de la provincia de Catamarca durante el caso María Soledad Morales, en los años 1990 y 1991.

En cuanto a los objetivos particulares, se pretende, en primer lugar, caracterizar a la gestión de la familia Saadi en la gobernación de Catamarca desde 1983 a 1991; en segundo lugar, caracterizar el Caso María Soledad Morales, y en tercer lugar, identificar y caracterizar las consecuencias políticas del mismo en la Provincia de Catamarca.

Diseño de investigación:

Malhotra señala que un diseño de investigación es una estructura que sirve para dirigir un proyecto de investigación, por lo que la construcción de un buen proyecto nos asegura poder llevar a cabo la investigación de manera tanto efectiva como eficiente (Malhotra, 1997).

La perspectiva metodológica que se asumirá para la realización de este trabajo será la cualitativa, por considerarla la más apropiada a los objetivos del mismo, debido a que permitirá la descripción e interpretación de los datos en relación a las dimensiones espacio-temporales señaladas. Según Hernández Sampieri y otros,

“El enfoque cualitativo puede definirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es *naturalista* (porque estudia a los objetos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales) e *interpretativo* (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en términos de los significados que las personas le otorguen).” (Sampieri et al, 2006: 50).

Sampieri et al define a la muestra como un “grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etcétera, sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia” (Sampieri et al, 2006). En este caso, la muestra que tomaré para la realización de mi trabajo de

investigación es el caso en estudio, es decir, el régimen Saadista en la provincia de Catamarca desde el año 1983 a 1991. Algunas de las variables a investigar son tomadas de las características que utiliza Behrend para dar cuenta, en su tesis doctoral, del concepto de su propia elaboración: el "juego político cerrado" al interior de las provincias argentinas, particularmente estudiando los casos de Corrientes y San Luis. Estas son: ocupación de los cargos por familias políticas y el control de los jueces (Behrend, 2007); además, al igual que la autora, se dará cuenta de los movimientos de protestas de la ciudadanía a través del análisis de las Marchas del Silencio. Al igual que lo hace la autora, se considerará ampliamente el concepto de familia, no refiriéndose meramente a los lazos directos, sino que se entenderá como familia política tanto a familiares como amigos vinculados a la cúpula del poder; en este sentido, se pretende dar cuenta de la ocupación de los cargos describiendo quiénes eran aquellos que se encontraban en los puestos de poder; el control de los jueces para Behrend, refiere a la capacidad de esta familia en el poder de designar y remover a los jueces, inclusive de la Suprema Corte de Justicia de dicha provincia (Behrend, 2007); sin embargo, particularmente en este caso se pretenderá dar cuenta de las dificultades que se encontraron para la realización del juicio por el crimen de la joven y de las presiones ejercidas al Poder Judicial. La exclusión de ciertas variables seleccionadas por la autora, como son las cuestiones relacionadas al clientelismo político, el control de los medios de comunicación y de los recursos del Estado, se debe a que estas exceden los alcances de esta investigación, por lo que las variables seleccionadas tienen una relación directa con el Caso María Soledad Morales y serán descriptas a la luz del mismo, cobrando especial importancia en el análisis político.

Por último, se considera necesario agregar a lo ya descrito la variable corrupción, debido a que se considera que constituyó un punto clave durante el caso María Soledad Morales. Los indicadores para dar cuenta del fenómeno serán el tráfico de influencias y el encubrimiento.

La siguiente investigación será descriptiva. Las investigaciones descriptivas son aquellas en las cuales el investigador recoge los datos sobre la base de su hipótesis, para luego exponer y resumir dicha información y analizar los resultados, para, de esta manera, extraer generalizaciones que contribuyan al conocimiento (Van Dalen y Meyer, 1974).

La técnica de recolección de datos a utilizar en esta tesis será documental. En este sentido, Baena nos señala que esta es una técnica consistente en "la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información"

(Baena, 1982). Se consultarán fuentes primarias, tales como libros; tesis de grado y doctorado; y artículos de revistas científicas referidos al Autoritarismo Subnacional. Para dar cuenta de la variable referida a la familia política gobernante se recuperaran periódicos tanto nacionales como provinciales, y entrevistas realizadas por estos medios de comunicación a personajes claves del caso, como fue Luis Tula- encontrado culpable como participe necesario del crimen; además, se consultarán trabajos de investigación y documentos de Trámites Parlamentarios de 1984 y de 1991 en los que se trata sobre el tema. En cuanto al control de los jueces, de la misma manera se consultarán periódicos, nacionales y provinciales, trabajos de investigación y videos capturados por los medios de comunicación nacional acerca del juicio. Existe una gran falta de información en cuanto a las cuestiones de corrupción -específicamente el tráfico de influencias y el encubrimiento del caso- debido a que estas causas son de naturaleza penal- además de encontrarse archivadas, por lo que se consultará la información recuperada por los periódicos nacionales y provinciales. En cuanto a las reacciones en la opinión pública, se recuperaran tanto notas como entrevistas realizadas por los medios de comunicación a los padres de María Soledad Morales; a la rectora del Colegio del Carmen y San José, Hna. Marta Pelloni; además de papers, y tesis de posgrado. Por último, para dar cuenta de la intervención federal, se revisarán documentos pertinentes relacionados tanto con la intervención federal de 1991 en la provincia de Catamarca – información parlamentaria en forma de proyectos tanto de ley como de declaraciones en la que los parlamentarios han expresado su preocupación y postura particular con respecto a la situación política catamarqueña del momento, y los decretos nro. 566/91, 572/91 y 712/91 llevados a cabo por el Presidente de turno, Carlos Saúl Menem; además de periódicos provinciales y también nacionales.

Capítulo 1: AUTORITARISMO SUBNACIONAL

La República Argentina, según el artículo primero de su Constitución Nacional, adopta un sistema de gobierno representativo, republicano y federal (Constitución Nacional Argentina, artículo 1). La forma representativa en cuanto a que el pueblo gobierna a través de sus representantes; la forma republicana, basada en la división, el control y equilibrio entre los tres poderes del Estado, teniendo como fin la garantía de las libertades individuales; y la forma federal, basada en la división de poderes entre el gobierno nacional federal y los gobiernos de las provincias, que conservan “todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal”. La elección de esta forma de gobierno se debe a que permite la descentralización, y de esta manera, se evita la concentración de poder, fomentando a la vez la cooperación entre el gobierno nacional y sus unidades políticas constitutivas (Constitución Nacional Argentina, artículo 1)

El artículo 5 de la misma a la vez establece que:

“Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones” (Constitución Nacional Argentina, artículo 5).

Luego, en el artículo 122, se lee que “Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal” (Constitución Nacional Argentina, artículo 122).

Las consecuencias políticas de esto es que implica la coexistencia de dos clases de gobiernos: el federal, que abarca todo el territorio argentino; y el provincial, que se encuentra delimitado al territorio de su provincia, y que, a la vez, puede darse sus propias instituciones y constitución provincial (Constitución Nacional Argentina, artículo 122).

En relación al sistema de gobierno federal, cabe preguntarse si la categoría conceptual de Autoritarismo Subnacional constituye o no lo que sería para Sartori un “stretching concept” (Sartori, 1970), es decir, si sería estirar el concepto de autoritarismo desde la definición ya mencionada anteriormente de Juan Linz, de manera que cualquier duda de la calidad democrática de determinada unidad política nos haga hablar de autoritarismo. Esto

se debe a que el concepto en sus orígenes remite a regímenes nacionales, no fue pensado en relación a las unidades políticas constituyentes de una federación, sino a la nación en su conjunto. Gervasoni por ejemplo, considera que cuando Linz pensó en el Autoritarismo, estaba dirigiendo la mirada hacia el Franquismo en España, por lo que en el sentido duro del término, sería incorrecto aplicarlo a provincias argentinas donde claramente para el autor existen rasgos autoritarios, pero que de ninguna manera serían comparables estos casos como el español, las dictaduras cubanas de partido único o de Corea del Norte (Gervasoni, 2009). Es por esto que el autor considera que estas provincias serían mejor descritas como un híbrido, por poseer una características que combinan instituciones sin lugar a dudas democráticas, con ciertas prácticas también democráticas, y sin embargo, a la vez otras que no lo son (Gervasoni, 2005).

En relación a esto, Gibson plantea la posibilidad de la existencia de lo que el denomina “yuxtaposición de los regímenes” (Gibson, 2005). El autor apunta a que particularmente en países latinoamericanos, la política local difiere de la política nacional, particularmente con respecto a los derechos políticos y libertades civiles que se les otorga a los ciudadanos. La yuxtaposición entonces, refiere a la existencia de dos niveles de gobierno que poseen jurisdicción sobre el mismo territorio y operan bajo diferentes regímenes, entendiendo el concepto de “régimen” como un conjunto de normas, prácticas y reglas que gobiernan la selección y el comportamiento de los líderes de Estado (Gibson, 2005). Para Gibson estas diferencias pueden ser más leves o más marcadas, dependiendo el caso, pero claramente nos pone frente a una serie de complicaciones a la hora de medir las características subnacionales de un régimen, particularmente cuando pueden categorizar como “poliárquicos” (Gibson, 2005).

Giraudy, por su parte, al referirse a la política subnacional, habla de Regímenes Subnacionales No Democráticos (RSND), utilizando este término debido a que se trata de regímenes que no cumplen con los requisitos para ser denominados como una democracia electoral, y que, al estar en un contexto institucional democrático que aún en un mínimo grado deben respetar, no pueden tampoco calificarse como autoritarios. En particular, la autora plantea las condiciones para su reproducción y debilitamiento, manifestando que los presidentes tienen sólo en algunos casos particulares y estratégicos incentivos para favorecer y reproducir la existencia de ciertos RSND (Giraudy, 2011).

Es cierto que la provincia de Catamarca en el período que estoy estudiando, es decir, del retorno a la democracia, en el año 1983 al año 1991, donde ocurre la intervención provincial tras las denuncias de corrupción y encubrimiento a partir del asesinato de María

Soledad Morales, cumplía con las características propias de la poliarquía que ha propuesto Dahl (Dahl, 2001). Es decir, los funcionarios eran electos a través de sufragio universal y esas elecciones se realizaban de manera regular; los habitantes de la provincia tenían el derecho de postularse para la ocupación de cargos públicos; y tenían garantizados sus derechos y libertades. Sin embargo, es también notorio y destacable el hecho de que en este contexto haya existido un hecho denigrante como fue la muerte de la joven catamarqueña; al punto que no sólo le quitaron la vida, sino que luego su familia se encontró con un panorama en el que aquellos que debían abogar por el esclarecimiento del caso, fueron los mismos que terminaron siendo acusados por ser los que obstaculizaban el proceso de la Justicia. En este sentido, Levitsky y Way cuando hablan del autoritarismo competitivo, señalan las características fundamentales de la democracia, para diferenciarla tanto del autoritarismo, como también del autoritarismo competitivo, y uno de los puntos de la definición es justamente la protección de los derechos y libertades fundamentales (Levitsky y Way, 2002). De la misma manera, cuando Dahl habla de la democracia, comienza explicando los componentes esenciales y mínimos de la democracia ideal. Estos son: en primer lugar, la participación efectiva, o sea, el hecho de que antes de adoptar o rechazar una política, los miembros del *demos* -pueblo- tienen la oportunidad de dar a conocer a los demás miembros sus opiniones al respecto; en segundo lugar, la igualdad de votos, que refiere a la oportunidad de votar a favor o en contra de una política, con la característica de que todos los votos se computan igual; en tercer lugar, un electorado informado, entendido como miembros con la posibilidad de aprender acerca de la política y sobre las posibles políticas alternativas y sus consecuencias probables; el cuarto punto refiere al control ciudadano del programa de acción, en otras palabras, el pueblo decide qué asuntos se incluyen en la agenda de la toma de decisiones y cómo han de incluirse allí –el proceso democrático es “abierto”, ya que el pueblo puede cambiar las políticas de la asociación en cualquier momento- ; en quinto lugar se encuentra la inclusión, refiriéndose Dahl a que cada uno de los miembros del mismo tiene derecho a participar en la asociación. El último de los puntos refiere a los Derechos fundamentales: cada miembro del *demos* tiene el derecho de comunicarse con otros; el derecho de que su voto se compute igual que los votos de los demás; el derecho de recabar información; el derecho de participar en idéntica condición que los otros miembros; y el derecho, junto con otros miembros, de ejercer el control de la agenda. Por ende, esta conceptualización de la democracia implica más que un mero procedimiento político; necesariamente, también es un sistema de derechos fundamentales (Dahl, 2012).

En la democracia representativa moderna, estos principios democráticos se realizan a través de instituciones políticas varias. Una de las más importantes es la institución de la representación. Es a través de esta que todas las decisiones y las políticas de gobierno importantes son formuladas por funcionarios elegidos por el pueblo, que rinden cuenta al electorado de su accionar político. Dahl también menciona la existencia de elecciones libres, limpias y periódicas, en las que los ciudadanos puedan participar tanto como votantes como candidatos; la libertad de expresión, es decir, hablar en público sobre una amplia gama de temas políticamente relevantes sin temor al castigo; fuentes de información política independientes, o planteado en otros términos, que no se hallan bajo control del gobierno ni de grupo único alguno, y cuyos derechos a publicar información o difundirla de otro modo están protegidos por ley, al punto que todos los ciudadanos tienen derecho a buscar y emplear dichas fuentes de información; y por último, la Libertad de asociación, mediante la cual los ciudadanos tienen el derecho de formar organizaciones políticas independientes y participar en ellas, incluidos los partidos y los grupos de interés (Dahl, 2012).

Entonces, cabe hacerse una pregunta fundamental a fines de decidir qué vamos a considerar cómo aceptable y qué no: ¿es posible hablar de una alta calidad democrática en las prácticas políticas de una provincia en la cual se produce semejante hecho? ¿Son condiciones suficientes y necesarias cumplir con los requisitos institucionales básicos de la poliarquía en relación a las garantías de sufragio y representación política? ¿O existe un factor de básico de moral y respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos que debe estar presente en cualquier unidad política? A los efectos de este trabajo, se utiliza la noción de democracia en preferencia del término poliarquía justamente por la necesidad de dar cuenta del componente moral ideal que debe regir las prácticas políticas de los líderes tanto nacionales como subnacionales; sin obviamente dejar de lado el respeto a las instituciones políticas que garanticen una democracia representativa.

En este sentido este trabajo se postula a favor de la postura de Behrend, que plantea que cuando se habla de autoritarismo subnacional, ya no es tanto en referencia a la existencia de reglas e instituciones democráticas porque estas efectivamente existen a nivel nacional, sino que se entiende en relación a quién y cómo gobiernan (Behrend, 2012). Es decir, se habla de prácticas de autoritarismo al interior de las unidades políticas que conforman el Estado Nacional, democrático. Esto es, básicamente, por la problemática que plantea hablar a nivel nacional de democracia, y a nivel provincial de autoritarismo; es decir, es más factible que se dé al interior de un régimen político democrático prácticas o

situaciones autoritarias, a que efectivamente estemos frente a un régimen al interior de una democracia que contenga sistemáticamente una amplia violación a los derechos civiles, políticos y humanos como para hablar de autoritarismo (Behrend, 2012).

Hablar de prácticas autoritarias y no de régimen autoritario elimina la contradicción evidente de plantear la existencia de una democracia conformada por provincias autoritarias. Esto es básicamente porque ambos regímenes se interconectan permanentemente y existe una jerarquía en la que el nivel nacional se encuentra en superioridad, hasta el punto que en casos necesarios, puede llegar a intervenir la provincia (Gervasoni, 2005), como sucedió con Catamarca en 1991. Gibson habla de una relación de interdependencia y no de subordinación de lo provincial a lo nacional, refiriéndose a que el enfatizar la subordinación puede hacernos caer en el error de no considerar la importancia que tienen las provincias en un gran número de funciones y tareas a lo largo del territorio nacional. Entonces, es verdad que la periferia puede “necesitar” al centro para muchas cuestiones, pero a la inversa, el centro a su vez “necesita” a la periferia para muchas tareas vitales, tales como mantenimiento del orden político a lo largo y ancho del territorio nacional la distribución de votos, o la provisión de servicios (Gibson, 2006).

La reflexión de Diamond acerca de los regímenes híbridos, a pesar de orientarse al nivel nacional, y no al subnacional como el caso de esta tesis, resulta interesante: el autor se refiere a los mismos planteando que son aquellos regímenes en los que se presenta la existencia de instituciones que desde lo formal son democráticas para ocultar y hasta legitimar la situación de dominación autoritaria que ocurre en la realidad. Desde este planteo, este tipo de regímenes no posee una arena política con un grado de competencia y transparencia suficiente para que el partido en el gobierno pierda una elección. Diamond también habla de lo que él llama “regímenes ambiguos”. ¿A qué se refiere con esto? Son aquellos que se pueden ubicar entre una democracia electoral y un autoritarismo electoral, por lo que la diferencia entre ambos extremos va a ser notoria a la hora de hablar de libertad, justicia, inclusión y significado de las elecciones. La democracia electoral, en este sentido, va a estar caracterizada por poseer barreras legales bajas para entrar en la arena política; libertad para postularse como candidato y también para aquellos que los apoyan; por la existencia de poca o nada de coerción en el ejercicio de las elecciones; y por la libertad de campaña, que a su vez va a requerir de que sean respetadas las libertades de expresión, movimiento y asociación. (Diamond, 2002).

Para Morlino, por otro lado, los regímenes híbridos -también a nivel nacional- son más que mixtos, en el sentido de que deben estar caracterizados por poseer elementos que

resultan claves en una democracia, pero a la vez que estos elementos se pierdan por la existencia de elementos que son característicos del autoritarismo. Para el autor, la duración de este tipo de régimen es corta, ya que deberá tomar una u otra dirección en el proceso de definirse como un tipo de régimen determinado (Morlino, 2009).

Behrend en su tesis doctoral utiliza la categoría conceptual de su propia creación, denominada Juego Cerrado. Este concepto, que se inscribe dentro de la categoría de los regímenes híbridos, es desarrollado a fin de analizar la política provincial en Argentina. Según Behrend:

“ El juego cerrado refiere a un régimen político local donde hay elecciones regulares; las familias políticas son importantes; hay una falta de alternación de poder o alternación entre una elite política cerrada; aquellos que están fuera del juego no pueden aspirar a convertirse gobernador; el Estado es un actor económico central; la elite controla el acceso a las oportunidades de negocios, haciendo que los límites entre lo público y lo privado estén borrosos; la elite controla los medios; y el clientelismo juega un importante rol en la relación de las elites con los votantes” (Behrend, 2007: pp. 1, traducción propia).

La autora define la existencia de una serie de condiciones que garantizan la existencia del juego cerrado. En primer lugar, divide a los jugadores entre principales y secundarios. Los principales son los miembros de las familias que pertenecen a la elite política provincial. Estas familias se encuentran involucradas en la política durante décadas. Ser el gobernador de la provincia es el premio mayor; sin embargo, esto a su vez puede llevar al premio mayor de todos: la presidencia. Los miembros secundarios son aquellos que pertenecen al círculo interno de la familia política principal de la provincia. La condición para que permanezcan en el juego es la lealtad al gobernador. En cuanto a las reglas del juego, se trata de elecciones regulares, es decir que se trata de un contexto de democracia electoral, donde las elecciones son libres, regulares y transparentes. El poder siempre permanece en manos de una elite poderosa provincial, y, en caso de alternancia, esta solo ocurre entre familias políticas tradicionales. Es por eso que solo los jugadores principales y no los secundarios son los que pueden aspirar llegar a la gobernación de la provincia. Además, para mantener el juego de manera cerrado, se tiene que dar el control de los medios de comunicación, el control de los jueces por parte de la elite, el control del Estado, y relaciones de clientelismo político. El control de los medios de comunicación refiere para

Behrend a que los principales medios de comunicación de la provincia son propiedad de la elite política o controlados por ella: el control de los medios resulta fundamental porque le permite controlar a la cúpula del poder la información que es diseminada. A su vez, la elite política controla la designación y la permanencia en sus cargos tanto de los jueces como también de los fiscales y la Suprema Corte provincial, a través de doblegar o encontrar agujeros legales en las reglas formales. En este sentido, para la autora, los miembros del poder judicial tienden a pertenecer a la red provincial de familias notables. Cuando Behrend habla del control del Estado, hace la aclaración de que este es un actor económico importante. ¿A qué se refiere? Básicamente, a la distribución de recursos públicos, por ser el Estado el que juega el rol de empleador y proveedor de bienes importantes para la población, en la forma de casas, subsidios, trabajos, y beneficios a la industria, entre otros) Es por esto que gran parte de la población dependen de estado provincial para subsistir, y por eso la elite tiene un gran poder sobre sus vidas. Por último, Behrend plantea la existencia de relaciones de clientelismo, que son facilitadas a la elite por medio del control del Estado. Este tipo de relaciones dependen de subsidios, planes temporarios de empleo o distribución desde el gobierno, y resultan en la personalización de la política, que a su vez tiene como consecuencia la creación de lealtades políticas que constituyen la base electoral de la elite. La consecuencia de lo anteriormente planteado es que los límites entre lo público y lo privado se vuelven difusos (Behrend, 2007).

1.2 CATAMARCA Y LOS SAADI

“La provincia de Catamarca se encuentra ubicada en el Noroeste de la República Argentina, entre los 25° 12' y los 30° 04' de latitud Sur, y entre los 69° 03' y los 64° 58' de longitud Oeste. La superficie del territorio es de 102.602 km² (2,7% del total nacional) y limita al Norte con la Provincia de Salta, al Noreste con Tucumán, al este con Santiago del Estero, al Sudoeste con La Rioja, al Sur con Córdoba y al Oeste con la República de Chile” (Gobierno de la Provincia de Catamarca, 2013) (Ver Mapa).

Mapa 1- La provincia de Catamarca



(Fuente: Bibliotecas Virtuales, recuperado el 10 de noviembre de 2013)

Se encuentra dividida en 16 departamentos. Estos son: Ambato, Belén, Fray M.

Esquiú, Santa María, Ancasti, Capayán, La Paz, Santa Rosa, Andalgalá, Capital, Paclín, Tinogasta, Antofagasta de la Sierra, Pomán, El Alto y Valle Viejo; siendo la capital de la provincia San Fernando del Valle de Catamarca.

La provincia posee su propia Constitución, que establece una división entre tres poderes: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo de carácter Bicameral -compuesto por una Cámara de Diputados y otra de Senadores- y el Poder Judicial.

Carrera nos señala que hasta la Reforma de la Constitución Provincial, que sucedió en el año 1988, la Cámara de Diputados estaba compuesta por 33 miembros; sin embargo, este número se elevó a 41 luego de la reforma (Carrera, 2009). Desde la reforma de la ley electoral llevada a cabo luego de la intervención federal de 1991, los diputados son electos mediante el sistema D'Hont con una barrera del 3%, y se considera a la provincia en su totalidad como un distrito único. Los mandatos de los diputados tiene una duración de 4 años y la Cámara se renueva parcialmente cada 2 años (Constitución Provincial de la Provincia de Catamarca).

En cuanto a los senadores, se eligen por medio de la mayoría simple, uno por cada uno de los 16 departamentos que conforman la provincia. Como en el caso de los diputados, el cargo de los senadores dura 4 años, y se realiza una renovación parcial de las Cámaras cada dos años. En ambos casos, la reforma de la Constitución Provincial estableció que pueden ser reelectos indefinidamente (Constitución Provincial de la Provincia de Catamarca).

En el caso del Poder Ejecutivo, conformado por un Gobernador y un Vicegobernador, ambos son electos por el pueblo de la provincia a simple pluralidad de sufragios. El cambio que proporcionó la reforma electoral del año 1988 es que a partir de este momento tienen la posibilidad de ser reelectos sin límites (Carrera, 2009).

En 1983, la democracia retornó a la Argentina de la mano del Presidente Raúl Alfonsín, tras 7 años de dictadura militar (1976-1986). Berenhd señala que:

“Sin embargo, la manera en que la política estaba organizada y era practicada de un lado a otro del país varió extremadamente, y en muchas provincias, la continuidad fue más frecuente que el cambio. Los miembros de las familias que habían controlado la política provincial durante gran parte del siglo XX retornaron a las gobernaciones en muchas provincias” (Behrend, 2011a: pp.1, traducción propia).

Este fue el caso de Catamarca. Tasso describe a la sociedad catamarqueña estableciendo que con una estricta división de clases con vestigios estamentales y de casta que perduran desde el período colonial, Catamarca sería un caso extremo de la tipología norteña, por la intensidad y el tradicionalismo de los rasgos que posee. La forma de dominio de las capas superiores de la población -propietarios de tierras, empresarios y profesionales políticos- es de tipo paternalista y autocrático: se dispensan favores a los inferiores, exigiendo a cambio lealtad y trabajo. (Tasso, 1991).

Lozano nos señala que tanto la función pública como también actividad política constituyen el centro dinámico de la vida social de Catamarca (Lozano, 2007). La autora plantea que pese a las múltiples interrupciones democráticas que fueron llevadas a cabo en la Argentina (en total fueron 6 golpes de Estado: en 1930; en 1943; en 1955; en 1962; en 1966; y el último, ya mencionado, del 24 de marzo de 1976), en la provincia de Catamarca permanecieron siendo los líderes de los partidos políticos locales los actores principales de la política provincial, hasta el punto que continuaron ejerciendo funciones públicas aún durante las dictaduras militares. La política provincial se encontraba plasmada en torno a dos partidos políticos nacionales: por un lado, la Unión Cívica Radical, y por otro lado, el Partido Justicialista. Los Saadi y más específicamente, Vicente Leonidas Saadi, fue un personaje fundamental en el afianzamiento de los lazos políticos del peronismo. Este hombre es descrito por Lozano como:

“...un político astuto, acusado de prácticas nepotistas, tramposas y fraudulentas y dispuesto a recurrir a bandas armadas para consolidar su poder desde el inicio de su carrera política, durante el primer gobierno del Presidente Juan Perón (1945-1949)” (Lozano, 2007).

Para Hedges, de la misma manera, este político basó su poder en el clientelismo, los caciques locales y la falta de organización política en Catamarca (Hedges, 1996.)

Vicente Leonidas contrajo matrimonio con una mujer llamada Alicia Cubas, perteneciente a una de las familias conservadoras de la provincia, que tuvo un rol importante en la política de Catamarca durante los comienzos del siglo XIX.

Este personaje fue el patriarca de la familia Saadi, que se unió de manera temprana al Peronismo y dominó la política catamarqueña desde los años 40 hasta los 80 en aquellos períodos en los que el partido no estuvo impedido de actuar en política, tanto desde el Senado como desde la gobernación de la provincia (Lozano, 2007).. Se convirtió por

primera vez en senador por el Partido Laborista en el año 1947; y dos años más tarde, fue electo gobernador de Catamarca.

El Presidente Perón llegó a intervenir la provincia de Catamarca por las prácticas trasgresoras de Vicente Leonidas, a deponerlo de su cargo como gobernador provincial, y a encarcelarlo durante el plazo de dos años. Aunque parezca una contradicción, este hecho no fue impedimento alguno para que cuando Perón estaba en el exilio, Saadi fuera su representante legal en el país, y que luego en 1973 con el regreso de Perón, el político volvió al poder y reinsertó a sus allegados en la política a nivel nacional y provincial hasta la llegada del Proceso de Reorganización Nacional en 1976. (Zicolillo y Montenegro, 1991).

Vicente Leonidas fundó el periódico catamarqueño La Voz, manejado por su hijo Ramón durante los años 80, quién también se desempeñó como editor en el mismo. Ramón Saadi fue presidente de la Juventud Peronista de Catamarca en el año 1973. Fue también director del Senado de la Nación. Con el regreso de la democracia en el año 1983, el primero fue electo senador nuevamente, mientras que el segundo se convirtió en el Gobernador de Catamarca 1983, y otros once miembros de la familia Saadi fueron electos para algún cargo político (Zicolillo y Montenegro, 1991).

Fue el 30 de octubre de 1983 cuando se realizaron las primeras elecciones, que no mostraron grandes diferencias entre los resultados del partido radical y el justicialismo (Carrera, 2009). En relación a los cargos para gobernador y vicegobernador, la diferencia entre ambos partidos fue de un poco más del 3% de los votos a favor del PJ, que tenía como candidato al radical Alderete Salas (Carrera, 2009). En cuanto a la Cámara Alta, como fue mencionado anteriormente, se eligen 1 senador por departamento, por lo que el PJ obtuvo 10 bancas y la UCR 6, dando un total de las 16 bancas correspondientes. En cuanto a la Cámara de Diputados, la Constitución Provincial anterior a la reforma de 1988 establecía que el 60% de las bancas debían ser repartidas para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos; mientras que el restante 40% era dirigido hacia el segundo en cantidad de votos. El resultado fue que el Justicialismo obtuvo 20 bancas, mientras que la UCR se quedó con 13. Para Carrera, este sistema electoral, por su característica de mayoritario, alentaba la formación de sistemas bipartidistas; es por esto que el autor menciona que el partido denominado Movimiento Popular Catamarqueño con un 13,89% de los votos a su favor, quedó afuera en la repartición de los escaños (Carrera, 2009).

En 1985 este partido conformó una alianza con la Unión Cívica Radical, por lo que los resultados fueron más polarizados entre esta fuerza y el Justicialismo, acaparando entre ambas el 90% de la totalidad de los votos. El PJ en este caso sufrió el resultado, ya que la

alianza obtuvo un 53,48% de los votos, obteniendo el 43,78%. Las bancas quedaron distribuidas de la siguiente manera: 10 para la UCR- MPC, y 7 para el Partido Justicialista. Pese a esto, el segundo partido permaneció como mayoría en la Cámara Baja, con 17 bancas, siendo las otras 16 de la alianza (Carrera, 2009).

En 1987 Vicente una vez más electo gobernador con el 53,48% de los votos a su favor contra el 40,84% de Genaro Collantes, candidato por la alianza de la Unión Cívica Radical con el Movimiento Popular Catamarqueño. En cuanto a las elecciones legislativas, el predominio del Partido que tenía a Saadi como protagonista se vio incrementado por obtener 7 de un total de 8 escaños en juego en el Senado, y 11 de 18 bancas en la Cámara de Diputados. Esto se traduce en el fortalecimiento del PJ, siendo el poseedor de dos tercios de la Cámara Alta con un total de 12 senadores, y 18 en diputados.

Vicente Leonidas falleció el 10 de julio de 1988; y su hijo, Ramón, que se desempeñaba como senador por primera vez, se convirtió en el gobernador de la provincia. En su rol de senador, llegó al puesto de vicepresidente de la Cámara alta, y también presidió la Convención Constituyente para la Reforma de la constitución de Catamarca (MDZOL, 2008). José Furque, en un pedido de intervención federal a la provincia, señala que a partir de la llegada de Ramón Saadi al gobierno se comenzaron a ver afectados por la persecución política todos aquellos considerados opositores a la familia Saadi: por medio de la ley de reordenamiento administrativo, se enviaban a los agentes administrativos de la oposición a otras regiones; de la misma manera, el diputado menciona la existencia de irregularidades en cuanto a la forma republicana de gobierno, particularmente en cuanto a la falta de responsabilidad de los funcionarios públicos por los actos de gobierno, el manejo discrecional de fondos públicos, y la sistemática violación a la Constitución provincial. (Trámite Parlamentario N°40, 1984).

De la misma manera, en el proyecto de intervención de la provincia, realizado en el año 1991 por el Senado y la Cámara de Diputados, se menciona que “Hoy es el hijo, Ramón Saadi, quien gobierna la provincia, y las condiciones no parecen haber cambiado: jueces federales, fiscales, legisladores nacionales y provinciales, y funcionarios, forman la densa red de intereses comunes que oprime y asfixia al régimen republicano” (Trámite Parlamentario 168,1991: p. 5456). En el mismo proyecto se recuerda que en Catamarca los presidentes de los partidos políticos que no encuentran una representación en el parlamento provincial pasan a ser nombrados como asesores del gobernador, por lo que de esta manera se explica la poca oposición existente en la provincia por parte de los partidos políticos.

CAPÍTULO 2. EL CASO MARÍA SOLEDAD MORALES A LA LUZ DEL AUTORITARISMO SUBNACIONAL

María Soledad Morales, de 17 años, vivía en Valle Viejo, uno de los 16 departamentos que constituyen a la provincia de Catamarca, y era una estudiante del Colegio del Carmen y San José, dirigido por la monja Marta Pelloni en esa misma localidad. Era la segunda de siete hijos de una familia de clase media trabajadora de la provincia, y su padre, como tantos habitantes de la ciudad, era un empleado público (Bergman y Szurmuk, 2006). El cadáver de la joven apareció en la mañana del 10 de septiembre de 1990, en el ingreso del Club Parque Daza, con signos de haber sido asesinada y abusada sexualmente (El Ancasti, 2013).

Fue detenido inmediatamente Luis Tula, novio de la joven, y el principal sospechoso por ser la última persona con la que vieron a María Soledad con vida. Al mismo tiempo, detienen a Ruth Zalazar (la mujer de Tula) y a Julio Cesar Oviedo (Figari, 1998).

En poco tiempo, el caso pasó de ser visto como un brutal crimen, a transformarse en un escándalo político debido a que la opinión pública y los medios de comunicación señalaban como principales sospechosos del crimen a personas que tenían algún tipo de vínculo con personajes sobresalientes de la política provincial.

2.2.1. LA FAMILIA POLÍTICA GOBERNANTE

Ramón Saadi fue gobernador en el período de 1983 a 1987. En 1987 fue electo senador, por lo que su padre, Vicente Leonidas, ocupó la gobernación en su lugar. Sin embargo, como ya se ha mencionado, éste falleció un año más tarde, en 1988, por lo que Ramón volvió a ejercer su cargo de gobernador ese mismo año (M.A.P., recuperado el 8 de noviembre de 2013). Es interesante resaltar que esta información, proporcionada por la página web del Movimiento de Acción Popular, partido político del que fue candidato en las elecciones de 2013, no menciona que la fecha de finalización de su segundo mandato ocurrió en 1991, como consecuencia de la intervención federal a la provincia de Catamarca, que lo depuso de su gobierno.

Puede notarse que a partir de la llegada al poder de Ramón Saadi en 1983, numerosos miembros de dicha familia pasaron a ocupar puestos políticos en la provincia. Según Lozano:

“Una extensa lista de parientes, hijos, hermanos, primos, etc.; pasaron entonces a ocupar cargos electivos y funciones en la administración, la justicia y las legislaturas provinciales, en el Congreso de la Nación –Cámara de Diputados y Senadores- así como en embajadas. Desde 1983 en adelante los Saadi utilizaron la función pública para incrementar su poder.” (Lozano, 2007).

Este tipo de práctica política se denomina “nepotismo”. Ortiz Ibarra define el nepotismo de la siguiente manera:

“Preferencia no justificada que un gobernante otorga a sus parientes para el desempeño de cargos públicos, constituyendo lo anterior una forma de corrupción política por cuanto que el representante abusa del poder discrecional que ostenta, pues otorga dichos cargos en virtud de las relaciones de parentesco y no en atención de los méritos y la cualificación para el cargo, teniendo las muchas de las veces la finalidad de contar con la lealtad y confianza de los allegados, dejando con ello de lado el interés general” (Ortiz Ibarra, 2009: página 35).

Básicamente, esto quiere decir que una persona que se encuentra en un cargo político importante, en este caso, el gobernador de una provincia, utiliza el poder que su posición le otorga de manera discrecional, otorgando puestos de trabajo sin basarse en criterios de meritocracia, sino posicionando a los miembros de su familia en la estructura de gobierno, lo que le permite mantener una esfera de lealtad y confianza.

El diputado Furque, justificando la necesidad de intervención federal en un proyecto de ley presentado en el año 1984 en el Congreso Nacional decía:

“Este irritante y grave nepotismo constituye naturalmente la más rotunda negación del sistema republicano que establece nuestra Constitución, y que el gobierno federal está obligado a garantizar en todas y cada una de las provincias argentinas, pues el sistema republicano no puede significar el privilegio, el acomodo ni la prebenda de los miembros de una familia, ya que el poder político del Estado, en la forma en que lo estructura la Constitución, no importa convertirlo en un instrumento al servicio de un grupo familiar, por más

importante que fuere” (Trámite Parlamentario N°40, 1984).

En el mismo documento, se hace alusión a la existencia de más de 50 parientes directos –consanguíneos y afines- ocupando cargos administrativos y políticos en la provincia de Catamarca.

Cuando Behrend habla de la “familia política ampliada”, como ya se ha mencionado, se refiere no solo a vínculos directos de sangre sino a un círculo de amigos del poder y a relaciones tales como las que tenía Vicente Leonidas con sus hermanos políticos Luis Sanchez Recalde como también con Sebastián Corpacci. Aunque excede los términos de esta investigación, es destacable que Sebastián Corpacci es padre de Lucia Corpacci, la nueva gobernadora de la provincia de Catamarca desde el año 2011, quien también es prima hermana de Ramón Saadi y sobrina de Armando Mercado, ex esposo de Alicia Kirchner. Lucia Corpacci mantuvo oculta su pertenencia al árbol genealógico Saadi, al no utilizar su nombre completo durante la campaña ni figurar el mismo en las boletas (Diario Perfil, 2011); sin embargo, el 15 de marzo, la gobernadora electa declaró ante los medios de comunicación sentirse “muy orgullosa de ser Saadi”; agregando que su apellido “no es sinónimo de mala palabra” en Catamarca y que el caso del crimen de María Soledad Morales ocurrido en 1990 “no fue como lo mostraron los medios”, agregando que “la historia va a poner blanco sobre negro” sobre los hechos (Clarín, 2011). Estas declaraciones tuvieron repercusiones en el ámbito parlamentario nacional, donde, mediante un proyecto de resolución, las diputadas Victoria Donda y Paula Merchan expresaron su repudio hacia dichas declaraciones y pidiendo a sus compañeros/as diputados/as que hagan lo mismo mediante la firma del mismo, señalando que “el intento de Lucia Corpacci por reivindicar a aquellos personajes que mancharon de impunidad nuestra democracia, es una ofensa al pueblo catamarqueño que tanto luchó por conseguir justicia, y a todo el pueblo argentino que aún conserva conmoción por ese caso de atropello e impunidad”(Trámite Parlamentario 013, Proyecto de Resolución).

A los fines de este trabajo es interesante ver cómo este tipo de práctica les otorga al gobernador y a su familia política un mayor control de los eventuales acontecimientos, hecho que se va a ver plasmado en la realidad con el caso María Soledad.

Al momento del asesinato de María Soledad Morales, Vicente Saadi hijo era intendente de Valle Viejo, localidad dónde vivía la joven. Arnoldo Saadi, hermano de Vicente Leonidas y padre de “Arnoldito”, sospechado del crimen de María Soledad, ocupaba el puesto de Presidente del Banco de Catamarca. Otros ejemplos del nepotismo de los Saadi en ese

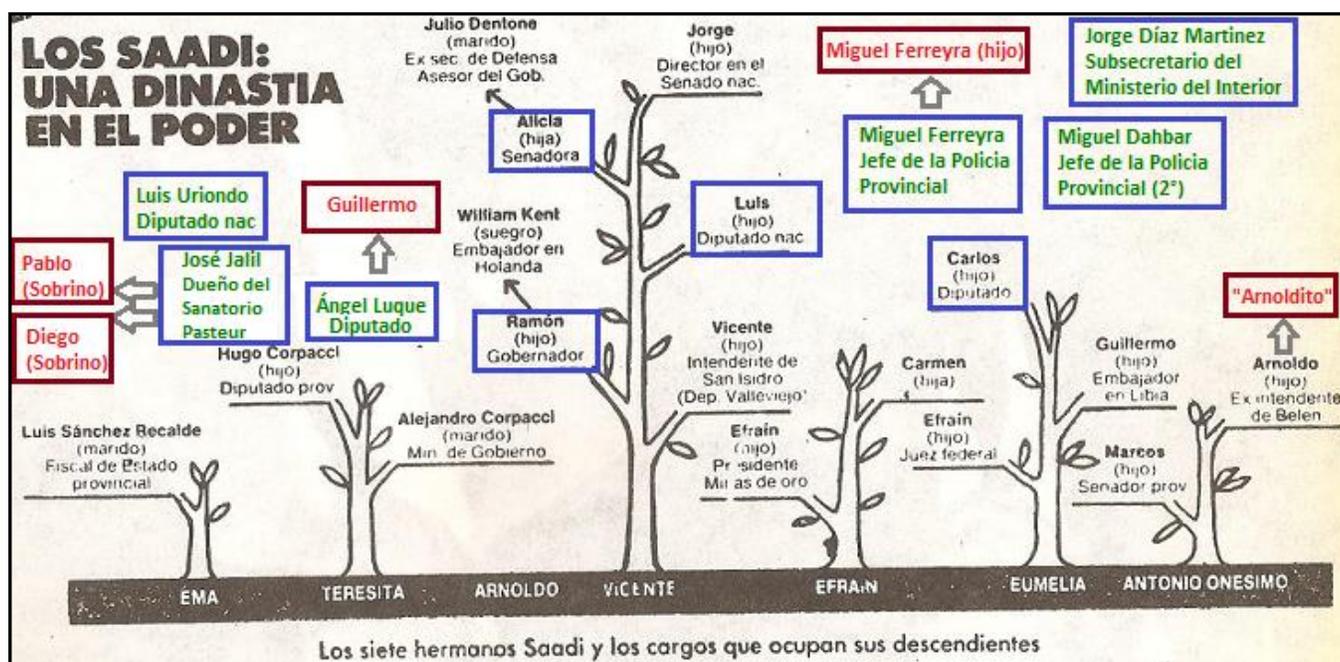
momento los constituyen Marcos, primo de Ramón, quien se desempeñara como senador; y Efraín y Antonio Saadi, otros de sus primos, quienes fueron diputados (Diario Perfil, 2011).

Lo cierto es que poco después del asesinato de la joven, en la opinión pública catamarqueña primero, y luego en la dimensión nacional, se comenzaron a señalar como responsables del crimen a los llamados “Los Hijos del Poder”. Esta denominación responde justamente a sus conexiones familiares, por estar estos personajes fuertemente conectados a funcionarios de la política catamarqueña. Y es aquí que el concepto de “familia política ampliada” cobra sentido, pues a pesar de no poseer el apellido Saadi ni tener vínculos de sangre con ellos –con la excepción de “Arnoldito”-, estas personas y sus familias pertenecían a ese círculo selectivo de poder que les hizo ganar esa denominación: Guillermo Luque, es el hijo del diputado Ángel Luque; Pablo y Diego Jalil, hermanos mellizos, son sobrinos del intendente de la capital de la provincia y dueño del Sanatorio Pasteur José Jalil; Miguel Ángel Ferreyra, es hijo del Jefe de Policía Comisario Miguel Ángel Ferreyra; y “Arnoldito” Saadi, primo del gobernador Ramón Saadi e hijo del ex presidente del Banco Central de Catamarca, Arnoldo Saadi (Clarín, 1998b). Los otros nombres que fueron sospechados desde el primer momento no estaban vinculados familiarmente con ninguna figura política de mayor relevancia, pero si eran conocidos por realizar fiestas junto con los anteriores: Eduardo Méndez, alias El Loco; sobrino del historiador Padre Ramón Rosa Olmos y cuñado del diputado Mario del Campo; Hugo Ibáñez alias El Hueso, que sería identificado como el “proveedor de mujeres”; y Luis Tula, por ser el novio de María Soledad (Diario Hoy, 1998).

En este sentido, es importante señalar que fueron acusados por encubrimiento del caso (Clarín, 1998): Alicia, la hermana de Ramón Saadi, senadora durante el caso María Soledad Morales y al ex subsecretario del Ministerio del Interior nacional, y aliado político de los Saadi, Jorge Díaz Martínez. Por otro lado, fueron acusados de falso testimonio el hermano de Ramón, Luis Saadi, diputado; y Carlos Rosales Saadi, junto con el padre del acusado Guillermo Luque –Ángel Luque- en 1991; al ex diputado nacional de Santiago del Estero por el P.J., Luis Uriondo –y también a su hijo-(Clarín, 1998a). Por otro lado, también Miguel Ángel Ferreyra (padre), fue acusado de lavar el cuerpo de la víctima, de plantar evidencias en un automóvil para desviar la investigación (Clarín, 1997), de presionar a la Monja Martha Pelloni y a las compañeras de María Soledad con el objetivo de disuadir la realización de las Marchas del Silencio (Bortnik 1997). El Jefe de Policía terminó renunciando a su puesto, siendo suplantado por otro amigo de Ramón Saadi, Miguel

Dahbar, también acusado de encubrimiento. Lo curioso es que Ferreyra fue sobreeséido de manera errónea, por una confusión con otro caso, por el Juez Cerdá, para el cual se pidió juicio político (Rodríguez, C., recuperado el 15 de octubre de 2013). Por otro lado, a través de varios testimonios durante el juicio surgió una de hipótesis acerca de las circunstancias del asesinato de María Soledad que implicaba que a la joven la habrían trasladado al Sanatorio Pasteur, propiedad de la familia Jalil –ceranos a los Luque- con intenciones de reanimarla (Clarín, 1997 b).

Cuadro 1. La Familia Política Gobernante



(Fuente: Clarín, 1991 citado por Zicollo y Montenegro, 1991; Clarín, 1998; Clarín, 1998b)

El presente cuadro toma como base un árbol genealógico de los Saadi realizado por el diario Clarín en el año 1991, y se ve intervenido a los fines de mostrar lo expuesto anteriormente. Aquellos nombres que se desprenden de las ramas del árbol genealógico son los que forman parte de la familia Saadi por medio de vínculos de sangre. Los nombres señalados en color verde pertenecen a los amigos de poder vinculados a Ramón Saadi, que terminan de conformar el concepto de familia política ampliada. Se han señalado con color rojo aquellos nombres correspondientes a las personas que fueron sospechadas de haber estado involucrados en el crimen de María Soledad Morales. Por último, son destacados por medio de un recuadro de color azul aquellos personajes que se vieron

implicados en causas de encubrimiento y falso testimonio durante el caso.

De esta manera pasan a tomar relevancia las consecuencias políticas que este tipo de prácticas puede llegar a tener en un caso extremo como lo fue el asesinato de María Soledad y el encubrimiento del mismo. Es decir, el hecho de que se encontrara en el poder una familia política gobernando la provincia, y que fueran señalados como principales sospechosos los “Hijos del Poder”, derivó en un entorpecimiento del proceso de Justicia, que, como se verá en el desarrollo de este trabajo, se extendió desde el accionar policial hasta el desarrollo del juicio, lo que impidió su total esclarecimiento. Esta obstrucción fue posible dada la existencia de actores con el poder suficiente para mantener el silencio -y hacer que otros también lo mantengan- con respecto al cuándo, cómo y dónde murió la joven, estableciendo un acto de encubrimiento que luego desembocaría en la necesidad de que la provincia sea intervenida con el objetivo de reestablecer la forma republicana de gobierno.

El planteo de Bergman y Szurmuk acerca del gobierno de Catamarca señala que:

“El gobierno provincial se caracterizaba por el nepotismo y cada uno de los miembros de la familia Saadi tenía una posición de poder. Se cree que María Soledad murió en una fiesta en la casa de Ángel Luque, un diputado que llegó al poder como secretario de Vicente Saadi. La fiesta, a la cual acudieron hombres jóvenes cercanos a los círculos de poder, había sido organizada por Guillermo, hijo de Ángel Luque” (Bergman y Szurmuk, 2006, página 245).

Resuenan las palabras del por entonces diputado Ángel Luque -caracterizado por el diario La Nación como “la mano derecha de los Saadi”, por sus alianzas políticas primero con Vicente Leonidas, y luego con Ramón (La Nación, 2011) -con respecto al tema: “Si mi hijo hubiera matado a esa chinita, nunca hubieran encontrado el cadáver” (Clarín, 2011). Estas palabras, que pueden ser vistas como un mero comentario desafortunado, constituyen un intento de defender a su hijo, fundándose en que “ellos” tenían el poder suficiente como para que el crimen nunca fuera descubierto; declaración que le costó su puesto como diputado (La Nación, 2011).

El fiscal del caso, Gustavo Taranto, al momento de pedir las condenas de 23 años de prisión para Guillermo Luque y 10 años para Luis Tula, se refirió a la situación reinante en la provincia al momento del crimen, describiéndola y sintetizándola en una sola palabra: “miedo”. Destacó la existencia de una relación de un grupo de poder al estilo señor feudal

con sus vasallos, a quienes caracterizó como parásitos que le ofrecían impunidad. Para Taranto en este grupo de poder se encuentran incluido tanto los Saadi como Luque, y los acusó directamente de operar sobre los testigos para que cambiaran sus declaraciones, y de esta manera, encubrir el caso. Para Taranto fue un “gigantesco encubrimiento” que tuvo como primer objetivo amparar a Guillermo Luque hijo de Ángel Luque, en 1990 era diputado nacional por el Partido Justicialista; y como segundo objetivo amparar a Luis Tula, en este caso no por ser parte de su grupo social, sino para callar la información que tenía. La nota realizada por Clarín sobre el tema recuperaba lo siguiente:

“Con los Saadi no se jode, recordó Taranto que Olegario Leiva le dijo a otro testigo para explicarle por qué no declaraba ante la Justicia que se había enterado de la muerte de María Soledad un día antes de que se encontrara el cuerpo. Leiva era médico de la clínica donde el fiscal dijo que intentaron reanimar a María Soledad. Cien de las 370 personas que declararon en este debate dijeron tener miedo o sentirse amenazadas, graficó Taranto. Según el fiscal, por ese miedo a los que detentaban el poder, muchos testigos mintieron durante los siete años que duró el caso, e incluso durante el juicio” (Clarín, 1998).

La madre de María Soledad, en una entrevista realizada por el diario Página 12, agradecía a los testigos que no cambiaron su declaración a pesar de las presiones ejercidas sobre ellos, señalando la dificultad de expresarse en un contexto de amenazas e impunidad de los gobernantes (Videla, 2010b).

De la misma manera, y refiriéndose al poder del gobierno de turno, Luis Tula, uno de los acusados y condenados por el crimen de María Soledad, en el año 1998, expresaba en una entrevista:

“Lo que pasa es que hay que saber quién era Ramón Saadi en aquel entonces. Era el gobernador con mayor estructura política de la Argentina. Manejaba el Ministerio y la Subsecretaría del Interior la petroquímica Ferrocarriles Argentinos tenía varios embajadores. También manejaba a 23 diputados incluido Ángel Luque 15 senadores detrás de su hermana Alicia Saadi”(Larrondo R., 1996).

Con este factor de nepotismo en juego, y con la voluntad política de la familia política gobernante manifestándose a favor de la resolución y castigo por el crimen de María Soledad en el discurso, pero accionando de manera opuesta y cuestionable a este objetivo, la resolución del caso va a estar minada de obstáculos para la concreción del proceso de justicia.

2.2.2. CONTROL DE LOS JUECES

La independencia del poder judicial según Zaffaroni, se clasifica en independencia de la magistratura e independencia del juez. La primera es una condición para la posibilidad de la segunda, y se refiere al autogobierno del poder judicial. La independencia del juez, por su lado, se divide en externa e interna. La externa, a la que se refiere este apartado, “es la que garantiza al magistrado su autonomía respecto de poderes ajenos a la propia estructura institucional judicial” (Zaffaroni, 1992) Fiss, de la misma manera, se refiere a este tipo de independencia como de “insularidad política”, que requiere que el Poder Judicial no sea dependiente ni de otras instituciones públicas ni tampoco de los ciudadanos en general (Fiss, 2003)

Por su parte, Burgos Silva señala que en la historia de América Latina han sido frecuentes la existencia, tanto en el marco de una dictadura como también en contextos democráticos, de poderes judiciales con muy bajos niveles de independencia, que se han visto sujetos a presiones respecto a ciertos casos de naturaleza sensible. El autor plantea la independencia del poder judicial como una característica negativa, por referirse a la ausencia de injerencias externas por parte de los otros poderes del Estado – Ejecutivo y Legislativo -en el proceso judicial. El objetivo de este principio es garantizar el imperio de la ley y la aplicación de la justicia de manera imparcial; además de defender la Constitución en aquellos casos en que deba declarar inconstitucional una ley o un decreto. De la misma manera, el autor recupera la afirmación que refiere a que un poder judicial independiente garantiza los derechos humanos, debido a que un juez que no es alcanzado por presiones de poderes políticos o actores que concentran mucho poder, ejercerán la aplicación de la ley aún en contra de este tipo de actores. (Burgos Silva, 2003).

Se realizaron dos Juicios por la violación y homicidio de María Soledad Morales - el primero fue en el año 1996 y el segundo en 1997, con sentencia un año más tarde. Fue el primer proceso judicial el que estuvo repleto de diferentes obstáculos y contratiempos que

llevaron a que la opinión pública y el Poder Ejecutivo Nacional comenzaran a cuestionar tanto la autonomía del poder Judicial como también su eficacia en otorgar a los ciudadanos catamarqueños el acceso a la Justicia. Esta situación terminará dando como resultado que el primer poder alcanzado por la intervención federal del el 4 de abril de 1991 sea el Poder Judicial provincial.

El cuerpo semi desnudo de María Soledad Morales fue encontrado por un obrero de vialidad a las 9 de la mañana del día 11 de septiembre de 1990 en el ingreso del Club Parque Daza, un campo de deportes en la localidad de Valle Viejo. El obrero realizó la denuncia de su descubrimiento en una dependencia policial cercana que se encuentra en La Chacarita (Lozano). A partir de este momento comienzan una serie de eventos que en vez de funcionar en pos del esclarecimiento del crimen comenzaron a poner en duda sobre el accionar de la Justicia, desde la labor de la policía provincial, hasta imparcialidad de los jueces del caso. Hasta el día de hoy no se ha podido resolver si fue por negligencia o con una intención determinada, pero la realidad es que desde el momento en que la policía llega al lugar de los hechos comenzó a borrar y alterar evidencia que resultaba extremadamente importante a la hora de encontrar a los culpables del crimen (La Nación, 1977). El primer error fue que el lugar donde fue encontrado el cuerpo nunca fue perimetrado, por lo que la gente que por curiosidad se acercó a ver lo que había pasado accedió al mismo caminando, en motos, en bicicletas y hasta en autos, comprometiendo la recolección de evidencias, al punto que días más tarde de encontrar el cadáver se halló en el mismo lugar una piedra con la que habían golpeado a la joven, pero nunca se pudo saber si el lugar del hallazgo era exacto donde lo habían dejado los asesinos, o si la policía la había cambiado de lugar. Además, la policía inmediatamente después del hallazgo del cadáver, procedió a removerlo del lugar, hecho que, desde el punto de vista de los profesionales criminalistas es completamente rechazado, debido a que es de general conocimiento en este ámbito que los peritos deben proceder a recolectar evidencias en el lugar del crimen y recién después de esto se puede proceder a mover el mismo (La Nación, 1997).

El médico forense Hugo Gimenez fue quién realizo la primera autopsia al cuerpo el día 10 de septiembre de 1990. El resultado de la misma indicó que la joven fue golpeada fuertemente, lo que le provocó una triple fractura del maxilar inferior, hecho que derivó en un sangrado abundante. La víctima habría aspirado el mismo y se asfixió por la obstrucción que la sangre ocasionó en la tráquea. En el segundo juicio el Dr. Giménez es interrogado debido a que la segunda autopsia trajo a la luz resultados que pusieron en

duda el accionar del médico. De esta manera, más errores se fueron descubriendo: el Dr. Giménez, previamente a proceder en la realización de la autopsia, había lavado el cuerpo de la víctima, justificando este hecho diciendo que el mismo tenía tierra, y desembocando nuevamente en una pérdida de evidencias. También señaló la existencia de un hematoma en el corazón que no tenía correlato en el pecho de la víctima, lo que reforzaría una de las hipótesis acerca del caso: que a María Soledad la intentaron reanimar allegados de Guillermo Luque en la Clínica Pasteur, que, como ya fue mencionado, se encontraba en manos de los Jalil, allegados también a la cúpula del poder. Sin embargo, nunca se dio cuenta de este hecho porque no estaba señalado en el informe de la autopsia, debido a que el médico no lo consideró importante. A María Soledad le arrancaron las orejas y el cuero cabelludo. De la misma manera, el cuerpo presentaba una falta de tejido epitelial en los costados del cuello, motivo que reforzó la presunción de que esto pudo haber sido como consecuencia de querer eliminar evidencia de haberle realizado técnicas de reanimación cardiopulmonar, justamente en la Clínica Pasteur. Gimenez tampoco pudo determinar un hecho que fue aclarado en la segunda autopsia: María Soledad fue violada. Sin embargo, los hisopos que contenían el material genético recuperado de su cuerpo desaparecieron sin dejar rastro alguno. Por último, tampoco se pudo aclarar nunca la fecha y hora de muerte de María Soledad: el Dr. Gimenez la señaló hasta 72 horas antes del descubrimiento del cuerpo, sin embargo, la joven fue vista con vida la madrugada del 8 de septiembre, 53 horas antes. (La Nación, 1997a). La segunda autopsia fue realizada el 11 de febrero de 1991 por los médicos Dr. Osvaldo Raffo, Dr. Osvaldo Curci, Dr. Daniel Crescenti y Dr. José Patito y un equipo de 20 médicos de distintas especialidades. La misma determinó, como se ha planteado anteriormente, que María Soledad Morales murió por una sobredosis de cocaína introducida contra su voluntad; además de determinarse que la víctima fue violada y que se le realizaron técnicas de reanimación.

El expediente por el caso titulado María Soledad Morales se abrió el día 10 de septiembre de 1990. El primer juez de instrucción de la causa fue Labid Jose Morcos, quien renuncia poco tiempo después, enunciando las siguientes razones ante el Tribunal:

“Lo cierto y concreto en relación al hecho es que me preguntó (Ramón Saadi) cómo estaba la causa de María Soledad Morales, y le expliqué [...] que no tenía evidencias en este momento. Que la cosa a el le parecía que estaba frenada y que cada vez había un descontento en la población que se manifestaba a través de las Marchas del Silencio, por descontento hacia el gobierno, que de alguna

manera nos involucraba a nosotros. Que rodarían cabezas si no hacía algo: primero la de él, después la mía. Yo no sabía a qué venía. ¿Y qué quiere que haga doctor? No tengo los elementos para imputar a nadie. Circunstancias, tiempo, modo y lugar, a pesar del esfuerzo que hacía yo con todos los investigadores no pude determinar [...]. Obviamente que me dijo que había que hacer algo. –Me pega todo el mundo, [...] ¿por qué no sale usted a dar la cara?– ¿Qué voy a dar la cara? Un juez no debe hablar, el juez habla por la sentencia. Y si no tengo elementos, y no tengo imputados, el hecho será público pero lo que pasa en el sumario no puedo estar ventilándolo. [...] Resulta que en esa instancia me exigió: imputémosle el hecho a Luis Tula. ¿Imputarle qué? Le dije, doctor.- Participe necesario.- ¿De qué? Si no tengo circunstancia, tiempo, modo y lugar.-Usted no me puede decir que no, yo lo nombré a usted.-Yo soy el juez de instrucción y no tengo elementos. -Mañana el país tiene que saber que la causa tiene un imputado. Me llama a una conferencia de prensa al mediodía con todos los medios posibles para descomprimir la situación social que impera en Catamarca a raíz de las marchas del silencio-. [...] Hasta se ofrecía a que pida ayuda, que pida ayuda en la Corte para hacer un decreto que viabilice la detención de Tula, por 20 o 25 días, que con eso descomprimiría la situación porque terminaban las clases y se acababan las Marchas del Silencio. [...] Ya se hablaba en aquel entonces de las presiones que podía haber o los telefonazos a los jueces. [...]No sabía como podría reaccionar, ahí esta mi respuesta, prolija o improlija, no me pidió otra cosa, no me ofreció dinero ni nada por el estilo. Absolutamente nada. Me pidió que imputásemos a Luis Tula para descomprimir la situación social. [...]” (Escena del Crimen, 28 de julio de 2012)

El testimonio del juez Morcos pone de relieve varias cuestiones. En primer lugar, nos señala la importancia del tema tratado al comienzo de esta subsección: la independencia de los jueces. Nos deja ver claramente las consecuencias derivadas de un Poder Judicial que se encuentra injerido por otro poder del Estado, en este caso, por el Poder Ejecutivo a manos de Ramón Saadi. En este caso particular, el juez realiza la denuncia pertinente ante un tribunal, sin embargo, el mismo testimonio menciona que era un tema conocido el de las “presiones” o “telefonazos” a los jueces, lo que evidencia que este era un tipo de práctica política con la que se manejaba Ramón Saadi en la provincia. El gobernador, con la justificación de que fue el quién designó en su cargo al juez, y a modo de presión,

realiza el “pedido” de tomar una decisión completamente en contra de la ley, que es la de juzgar a alguien sin tener evidencia alguna de su participación en los hechos. De esta manera, comienza a tomar sentido la declaración recuperada en el inciso referente a la familia gobernante, donde Luis Tula manifestaba la “necesidad” que tenía el gobierno catamarqueño en señalar a un culpable. El testimonio de Morcos manifiesta que esa intencionalidad estaba directamente relacionada con la necesidad de descomprimir las protestas sociales que se materializaban en las Marchas del Silencio.

Desde Morcos, el primer juez de la causa, hasta José Antonio Carma que fue el que decidió la elevación a juicio oral suman en total siete magistrados de instrucción que se sucedieron en la investigación, siendo los otros: Jorge Córdoba Ruiz de Huidobro , Luis Armando Gandini –recusado por tener una “enemistad manifiesta” con la abogada de los Morales; Martín Ever Acosta; José Luis Ventimiglia y Manuel Jesús Zeballo (La nación, 1996 1).

Estos sucesos derivaron en la decisión del Presidente Menem de intervenir el Poder Judicial de la Provincia el día 4 de abril de 1991, a través de los decretos 566/91 y 572/91, designando al Sr. Aquino como interventor. La intervención, que será ampliada en el Capítulo 3, responde a la necesidad de garantizar la forma republicana de gobierno, la separación de poderes y el servicio de la Justicia, tanto hacia sus ciudadanos como también como parte del mecanismo de pesos y contrapesos de los demás poderes del Estado (5 de abril de 1991, Decretos Presidencial 566/91, Boletín Oficial de la República Argentina; 8 de abril de 1991, Decreto Presidencial 572/91, Boletín Oficial de la República Argentina). Junto con la intervención, la designación del subcomisario Patti y su Comisión para esclarecer el crimen resultó controversial en relación a lo judicial: el Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.S, 1991) cita al ya mencionado juez Córdoba Ruiz de Huidobro, quien presentó la renuncia a su cargo expresando que “No puedo permitir en Catamarca a un hombre que dice que se llevará a los culpables a los tiros. Mi deber como juez es defender la vida, aún la de los delincuentes”. También el juez Ventimiglia denunciaría a Luis Patti por su accionar, tras presenciar una acalorada discusión con un oficial de la Comisaria y abogado, Alfredo Kershman, que se mostraba indignado ante los cuestionamientos que le presentaba Patti de no dejarlo “apretar” a Tula. Sin embargo, y por órdenes del Poder Ejecutivo Nacional, su mandato sería extendido. (C.E.S., 1991)

Los padres de Guillermo Luque en una solicitada publicada a 20 años de la muerte de María Soledad Morales, defienden la inocencia de su hijo, y realizan una síntesis de cómo fueron variando las imputaciones en la etapa instructora del caso de la siguiente manera:

“Todas las resoluciones dictadas por los jueces en la etapa de Instrucción le imputan a Luque delitos distintos: José Ventimiglia lo acusa de muerte por homicidio simple y describe una muerte por drogas, sin violación. El mismo Ventimiglia lo procesa luego por homicidio simple agravado por el uso de estupefacientes, sin violación; Manuel Zeballos le imputa violación seguida de muerte, sin drogas; José Carma lo acusa de homicidio simple y describe una muerte por asfixia, sin drogas ni violación; la Cámara Penal Número 1 le dicta el sobreseimiento total y definitivo por falta de elementos que lo vinculen al crimen, pero después, manteniéndose la misma falta de elementos, la Corte de Justicia le imputa un homicidio preterintencional, sin drogas ni violación; el fiscal lo acusa de violación seguida de muerte agravada por el uso de estupefacientes y por este delito se lo condena... sin que ninguno de los catorce magistrados actuantes haya explicado cómo ocurrió el crimen” (El Esquiú, 2011).

Lo cierto es que nunca se pudo comprobar ni el cómo, cuándo ni el dónde de la muerte de la joven María Soledad. La serie de “errores” de los que se está intentando dar cuenta en la presente tesis llevaron a que no fuera posible el completo esclarecimiento del crimen.

El 16 de febrero de 1994 fue el fin de la etapa instructoria, y el 26 de febrero de 1996 comenzó el primer Juicio oral, con un tribunal compuesto por Juan Carlos Sampayo, María Alejandra Azar y Alejandro Ortiz Iramaín, quien fue el Presidente del Tribunal. Los únicos acusados fueron Guillermo Luque y Luis Tula y existieron en total 150 testigos. El juicio fue transmitido por televisión en vivo y en directo, captando los medios de comunicación una imagen que llevaría a la anulación del mismo, volviendo la investigación a foja cero el primero de abril del mismo año. (El Esquiú, 2010) Dicha imagen muestra el momento cuando, luego de 19 audiencias y 111 testimonios, las cámaras de TN noticias grabaron un movimiento o gesto del Dr. Sampayo hacia la Dra. Azar cuando el Dr. Iramaín se encontraba de espaldas al primero (Escena del Crimen, 2012). Esto fue considerado como sospechoso por el abogado de los Morales, Luis Segura, que solicitó la recusación de los jueces. Finalmente, ambos jueces presentaron sus renunciaciones. (La voz, 2012).

El diario Clarín del día 2 de abril de 1996 recupera las declaraciones del juez Iramaín acerca de su renuncia:

"No puedo ejercer esta honorífica función de magistrado ante las más aberrantes

actitudes de un poder corrupto que pretende obligar a los jueces que obran en el juicio por la muerte de María Soledad Morales a dictar un fallo condenatorio en contra de uno de los imputados" (Clarín, 1996).

De la misma manera, y sumando a las presiones externas al poder ejecutivo, pero esta vez, el nacional, uno de los abogados de la familia Morales, el Dr. José Buteler, señalaba lo siguiente en una entrevista:

"Menem salió públicamente a decir que se trataba de un crimen pasional. Esto fue lo que preparó el comisario Luis Patti, enviado del presidente a investigar en Catamarca, para acusar a Luis Tula y su mujer Ruth Zalazar como los autores del homicidio. Me vi obligado a salir por los medios para refutar la hipótesis del presidente, ya que la misma no figuraba en todo el expediente judicial" (La Voz, 2012).

Una vez más, el proceso judicial se ve afectado por la injerencia de un poder externo que presiona para que se resuelva el caso para su conveniencia. La realidad es que como en muchos puntos de este caso, nunca se sabrán las verdaderas razones e intenciones que existieron detrás de ese gesto. Quizás no fue nada, o quizás verdaderamente se estaba enviando algún tipo de mensaje o llegando a algún tipo de "arreglo" entre lo jueces. El punto es que ante una opinión pública ya "sensible" dados los múltiples escándalos que se fueron desencadenando y sucediendo en relación al caso, existía una gran presión para que el juicio se llevara a cabo de manera ordenada y sin presentar este tipo de cuestionamientos, por lo que finalmente fue anulado.

El segundo juicio, por su parte, fue realizado en el año 1997, sin embargo, la sentencia fue dictada en 1998. El presidente del tribunal fue Santiago Olmedo de Arzuaga, quién declaró culpables a Guillermo Luque como coautor responsable necesario del crimen -sentenciado a 21 años de prisión-; y a Luis Tula como partícipe necesario en la violación -sentenciado a 9 años de prisión- (El Esquiú, 2010). Nunca fue encontrado el autor principal del crimen. Es por esto que se considera al caso María Soledad Morales como una "justicia a medias", es por esto que es importante la existencia de un Poder Judicial sin un Ejecutivo entorpeciendo el proceso de la justicia.

2.2.3 CORRUPCIÓN

A lo largo de este trabajo de investigación se ha dado cuenta de acciones llevadas a cabo por los miembros de la cúpula del poder del gobierno catamarqueño durante la investigación del caso María Soledad Morales, que pueden ser englobadas dentro de la siguiente definición del concepto de corrupción política. Ortiz Ibarra define la corrupción política como:

“La utilización del cargo político (otorgado por el principal) para conseguir beneficios o ganancias personales, pudiendo ser estas de carácter político (para mantener el poder) o económico. Es decir, la corrupción política constituye el uso ilegal e inmoral de dicho cargo para provecho propio o de los allegados, incluye todas las formas de desviación de poder (por ejemplo de nepotismo, soborno, etcétera) de los estándares de rectitud comúnmente aceptados por la ética social constituyendo una mala actuación y trasgresión voluntaria y racional (poder discrecional) llevada a cabo por los políticos y que va contra de los intereses comunes.” (Ortiz Ibarra, 2009)

¿Qué quiere decir la autora con esto? En primer lugar, se habla de corrupción política y no de corrupción en general debido a que la primera tiene como sujeto a los funcionarios públicos, justamente los “políticos”, que utilizan su cargo con el objetivo de conseguir un beneficio personal, que puede ser tanto político como también económico y que va en contra de los intereses comunes. En el caso María Soledad Morales, particularmente a partir de las denuncias efectuadas al gobierno, el beneficio que se pretendía conseguir tenía carácter político: el mantenimiento del régimen Saadi en el poder; sin embargo, en un primer momento, el objetivo fue el encubrimiento del crimen debido a las vinculaciones del poder político en el mismo.

Dentro del Código Procesal Penal de la Nación se encuentran tipificados los llamados Delitos contra la Administración Pública. En relación al caso, se observa que por lo menos 2 de ellos se manifestaron claramente en 1991: el tráfico de influencias y el encubrimiento.

En el Art. 256 del Código Procesal Penal, la situación en la que “el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones”, se define como tráfico de influencias (Art. 256, Código Procesal Penal de la Nación). Y se amplía en los artículos siguientes:

“Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años” (Art. 257, Código Procesal Penal de la Nación Argentina).

Luego, el Artículo 258 establece que:

“ARTICULO 258. - Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciere u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo” (Art. 258, Código Procesal Penal de la Nación).

Por último, se habla de encubrimiento, según el Código Procesal Penal de la Nación, cuando la persona que no hubiera participado en un delito:

- a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.
- b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.
- c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.
- d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.
- e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito” (Art.277, Código Procesal Penal de la Nación).

El Código considera que la pena será distinta, entre otros motivos, si el hecho fuera llevado a cabo por un funcionario público. Sin embargo, también se menciona la exención de la responsabilidad criminal en caso de tratarse de pariente con un máximo “de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud” (Art.277, Código Procesal Penal de la Nación).

Se considera que en el caso María Soledad el delito de tráfico de influencias se realizó en virtud de llevar a cabo un efectivo encubrimiento del crimen, evitando el esclarecimiento de los hechos, y entorpeciendo el proceso de justicia.

En relación a esto, es destacable que el fiscal Taranto acusó al gobernador Saadi de disponer de la cosa pública y de corrupción, señalando principalmente dos momentos importantes en relación a la acusación, que tienen vinculación directa con el delito de tráfico de influencias: el primero es la declaración de Luis Tula acerca de que el gobernador le ofreció dinero para comprar su voluntad y que, de esta manera, se presentara como el responsable de la muerte de María Soledad; en segundo lugar, las presiones ejercidas contra el juez Morcos para que detuviera a Tula con el objetivo de descomprimir la situación social -que han sido representadas en la subsección referida al Control de los Jueces-. Taranto también acusó tanto a Alicia Saadi como Jorge Díaz Martínez como responsables del encubrimiento político por desviar la investigación de modo que no se descubra la verdad. (Clarín, 1998).

Por otro lado, el poder político fue acusado por “asociación ilícita”, “falsedad ideológica del instrumento público” y “falso testimonio”. (Diario Hoy, 2001) Es más, al finalizar el juicio, el tribunal ordenó la investigación del delito de encubrimiento que, como fue relatado a lo largo de este trabajo, incluyó desde el accionar de la policía provincial, hasta jueces y funcionarios públicos, e incluso al ex Presidente Carlos Saúl Menem (Contexto Tucumán, 2013).

La Hna. Pelloni fue una de las principales denunciantes del régimen Saadi, pero su denuncia no se circunscribía a la provincia de Catamarca sino que planteaba un encubrimiento que se extendió hasta la Presidencia del gobierno nacional, en manos de Carlos Menem. En ese sentido, la monja entiende que los peritos que realizaron la segunda autopsia, designados por la Corte Suprema de la Justicia, respondían al Ministerio del Interior, la Secretaría de Justicia y al Presidente (Larrondo, 1997b).

La realidad es que desde septiembre de 1990 cuando las causas fueron abiertas, algunas fueron sobreseídas; sin embargo, no se realizó ningún tipo de acción legal que favoreciera que el resto de las causas sigan abiertas, y las acciones se encuentran

prescriptas, por lo que se realizó el pedido de que fueran archivadas. Así, las causas “atribuidas a Ángel Arturo Luque, Miguel Ángel Ferreyra, Daniel Eduardo Lucero, Manuel Ricardo Moreno, César Elías Safe, Ramón Eduardo Saadi, Dardo de Jesús Ferreyra, René Rolando Bazán, José Antonio Leguizamón, Pedro Valentín Rodríguez, Julio Roberto Sosa, Asím Assad, Rafael E. Miranda, Miguel Ángel Dahbar, Manuel Enrique Santiasteban, Oficial Principal Quiroga, Ramón Ernesto Vaquel, personal médico y de enfermería que participó en la reanimación del cuerpo de María Soledad Morales, personal de la Universidad J. F. Kennedy y Martha Vera de Albornoz, serán archivadas” (El Esquiú, 2011).

Resulta al menos “llamativo” que en un caso como lo fue el de María Soledad, que justamente adquirió una gran relevancia a nivel nacional por haber implicado de diversas maneras a todo el aparato estatal de la provincia de Catamarca y a sus funcionarios - desde los miembros de la policía provincial hasta al propio gobernador Ramón Saadi-, y que tuvo como consecuencia la final intervención federal de la provincia dada la dificultad del gobierno provincial de garantizar la forma republicana de gobierno y la situación de conmoción social que se vivía en la misma, que a su vez derivaba de la constante denuncia a un régimen caracterizado como corrupto por sus propios ciudadanos, haya finalizado con la condena al coautor y al partícipe necesario del crimen, sin nunca encontrarse al autor principal del hecho, ni tampoco se haya llevado a cabo la investigación correspondiente que encuentre a los responsables de tal encubrimiento.

Una vez más, es necesario volver a mencionar las palabras de Ada Morales, madre de María Soledad: "Hoy estamos a 16 años de la dolorosa muerte de mi hija y la Justicia fue Justicia a medias, porque todas las causas conexas no fueron investigadas y menos que menos resueltas"(El Litoral, 2006).

2.2.4 REACCIONES EN LA OPINIÓN PÚBLICA Y EN LA COMUNIDAD

El caso María Soledad Morales es planteado en esta tesis como un punto de quiebre en la historia política de Catamarca. ¿Por qué se lo caracteriza de esta manera? En primer lugar, esto se debe a las reacciones que provocó no sólo desde los poderes del Estado, tanto nacional como provincial, sino también por las consecuencias que se pudieron visualizar en la opinión pública de nuestro país en general, pero particularmente, en la provincia de Catamarca. La conmoción por el crimen, y la demanda de justicia por el

mismo provocó la movilización de la ciudadanía en las llamadas Marchas del Silencio, que con el tiempo, se convertirían en una denuncia hacia el gobierno catamarqueño.

Peruzzotti y Smulovitz presentan como un diagnóstico compartido entre los autores que tratan acerca de la calidad democrática en Latinoamérica, la idea de que las democracias establecidas tras la última democratización presentan unos deficitarios mecanismos de accountability - o rendición de cuentas -, debido a que los gobiernos pueden evitar de manera eficaz las restricciones que estos imponen a sus procesos decisorios, manteniéndose prácticas políticas y déficits en lo institucional que no permiten la consolidación de estas democracias (Peruzzotti y Smulovitz, 2002) . Sin embargo, los autores introducen el concepto de accountability social como un “mecanismo alternativo para el ejercicio de la accountability las acciones gubernamentales” (Peruzzotti y Smulovitz, 2002 pág. 1). La introducción de estos conceptos se debe a que el solo concentrarse en las elecciones, separación de poderes y mecanismos de pesos y contrapesos –lo que ellos llaman “mecanismos tradicionales”, deja de lado la existencia de estos mecanismos alternativos en manos de la ciudadanía y los medios de comunicación. Los autores plantean que el accionar de asociaciones civiles, ONG’S, movimientos sociales y medios de comunicación aportan nuevos recursos de control del gobierno, además de, en ciertos casos, compensar las debilidades intrínsecas de los mismos (Peruzzotti y Smulovitz, 2002).

Los autores definen el concepto de accountability social como:

“...un mecanismo de control vertical, no electoral, de las autoridades políticas basado en las acciones de un amplio espectro de asociaciones y movimientos ciudadanos así como en acciones mediáticas. Las acciones de estos actores tienen por objeto monitorear el comportamiento de los funcionarios públicos, exponer y denunciar actos ilegales de los mismos, y activar la operación de agencias horizontales de control. La accountability social puede canalizarse tanto por vías institucionales y como no institucionales. Mientras que las acciones legales o los reclamos ante los organismos de supervisión son ejemplos de las primeras, las movilizaciones sociales y las denuncias mediáticas, orientadas usualmente a imponer sanciones simbólicas, son representativas de las segundas” (Smulovitz y Peruzzotti, 2002: pág.10).

Diferencian el control social de otros tipos de control señalando que mientras los

otros deben concentrarse en maximizar la extensión del apoyo, el control social se concentra en intensificar sus reclamos y el impacto que estos producen en la opinión pública, de forma de ejercer control. La exposición en el ámbito público de cuestiones relacionadas con la ilegalidad producen costos en la reputación de los implicados, que generan la puesta en agenda de temas que antes no eran tomados en cuenta y fuerza a las instituciones políticas a responder frente a ello (Smulovitz y Peruzzoti, 2002).

O'Donnell en un primer momento se refería como accountability vertical solamente a las elecciones, señalándolas como la instancia en la que, periódicamente los gobernantes se tienen que someter a que la ciudadanía pueda optar por votar a otro candidato –o partido- por medio de elecciones libres y limpias (O'Donnell, 2001). Sin embargo, tras dar cuenta de esta nueva dimensión planteada por Smulovitz y Peruzzoti, el autor comenta que este concepto mejora y elabora de manera provechosa sus observaciones sobre la relación entre los mecanismos de rendición de cuentas horizontales (AH) y verticales (O'Donnell, 2001), señalando que:

“... una sociedad alerta y razonablemente bien organizada, y medios que no se inhiben de señalar casos de trasgresión y corrupción, proporcionan información crucial, apoyos e incentivos políticos para las dificultosas batallas que las agencias de AH pueden tener que emprender contra poderosos trasgresores y corruptos” (O'Donnell, 2001: pág. 26).

Por su parte, Behrend, cuando habla de la efectividad de la accountability social, señala que esta no solo se refiere y finaliza con la acción civil mediante las movilizaciones y la sanción social a los políticos, sino que al mismo tiempo implica el exitoso accionar del proceso de la justicia. En este sentido, la autora toma a las movilizaciones como una herramienta para hacer que los mecanismos institucionales funcionen. Básicamente, el rol de la sociedad civil va a ser el de actúa watchdog –perro guardián en castellano- enfocándose en determinado tema y haciéndolo parte de la agenda de los medios de comunicación, que a su vez, lo hace vigente en la agenda política (Behrend, 2006).

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta subsección pretende dar cuenta de los acontecimientos relacionados a este proceso de movilización de la ciudadanía.

Como ha sido mencionado, María Soledad Morales asistía al Colegio del Carmen y San José, un Colegio Católico para niñas, que era dirigido por monjas. El nombre de la hermana Martha Pelloni, rectora del Colegio de la víctima, va a adquirir especial

importancia en relación a las demandas de esclarecimiento del crimen, siendo uno de los personajes principales en oposición al régimen Saadi (Videla, 2010). A partir de la aparición del cuerpo de la joven, Martha Pelloni comenzó a realizar manifestaciones públicas exhortando a los padres a cuidar los horarios de los adolescentes y advirtiendo sobre los peligros del momento (Figari, 1998).

Comienzan a extenderse las sospechas acerca del proceso de investigación del asesinato, debido a la lentitud con la que se estaba tratando el mismo. Pronto, los principales sospechosos son dejados en libertad. De manera anónima, comienzan a ser amenazadas de muerte algunas compañeras de María Soledad, con el objetivo de evitar que hablen del tema. A su vez, es amenazado el director del periódico El Ancasti. Miguel Marcolli, diputado justicialista, llama a la reacción del pueblo, y las compañeras de María Soledad convocan a través de los centros de estudiantes, a que los jóvenes se sumen a una marcha en la plaza 25 de Mayo (Figari, 1998). Una alumna del colegio, delegada de cuarto año en ese entonces, manifestó:

“La primera fue el viernes 14, lo decidimos las delegadas de cuarto y de quinto año. Vino el jefe de policía a presionar al colegio para que no la hiciéramos, pero la hermana Martha Pelloni nos apoyó y la marcha se hizo igual” (Videla, 2010b)

En el período que abarca desde el 8 de agosto de 1990 al primero de diciembre de 1991, las Marchas del Silencio contaron en total con 60 manifestaciones (Figari, 1998).

En la primera ocasión, la marcha fue encabezada por las compañeras de colegio de María Soledad, con la consigna expresa de caminar en silencio: asistieron alrededor de 1.000 personas. En un primer momento, el objetivo era claro: el esclarecimiento del crimen y el castigo a los culpables del mismo; luego este se va a ir reformulando a medida que pasa el tiempo (Ponce, 1999).

Un mes luego del crimen, la opinión pública se comienza a expresar en los diarios, relacionando el asesinato con otros hechos que tenían su base en la crisis moral, espiritual y social de Catamarca (Ponce, 1999). Con el conflicto, surge la Comisión de Padres, como consecuencia de las reuniones de los padres de las alumnas del Colegio del Carmen, quienes envían una carta al Obispo de Catamarca anunciando que se realizaría una nueva marcha contra la “impunidad” y porque se esclarezca el asesinato, decidiendo que las mismas se llevarían a cabo todos los jueves (Figari, 1998). En la segunda marcha, la asistencia fue de aproximadamente 5.000 personas (Figari, 1998).

De la misma manera, diferentes grupos, como la Comisión Popular de Derechos Humanos de Catamarca, empiezan a perseguir el reclamo de justicia, y la oposición política en el Parlamento de la provincia, encabezada por los radicales, cuestiona el accionar de la policía y piden que el Jefe Ferreyra renuncie (Figari, 1998).

A su vez, el cuestionamiento al poder político por las sospechas de su participación en el hecho comienzan a tener más peso: las figuras que reclaman justicia apunta al gobierno y a su responsabilidad en acelerar el proceso de investigación, y desde el gobierno se comienzan a ver actitudes defensivas y acusaciones hacia quienes los marcan como sospechosos; estos a su vez denuncian haber sido presionados para que suspendan las movilizaciones (Ponce, 1999).

Para Bergman y Szurmuk, las Marchas del Silencio realizadas a partir del caso María Soledad significa “el surgimiento de un movimiento subalterno a favor de la ciudadanía” en el que el poder político corrupto, el cuasifeudalismo de los Saadi y el sindicalismo peronista tuvieron que enfrentarse a un movimiento social en el que algunos individuos experimentaron por primera vez su posesión del derecho básico de protección igualitaria ante la ley (Bergman y Szurmuk, 2006).

Un momento importante en el proceso de las Marchas es la extensión de la protesta al interior de la provincia, por medio de las manifestaciones en Valle Viejo a partir del 24 de septiembre (Figari, 1998).

Tres días más tarde se llevó a cabo la Tercera Marcha del Silencio. Esta fue encabezada por la Comisión de Padres, y también se sumaron trabajadores de distintas reparticiones, ascendiendo la participación a las 7.000 personas (Figari, 1998).

Bergman y Szurmuk destacan el hecho de que esta la congregación de esa cantidad de personas –que fue aumentando según cada convocatoria - sucedió en el contexto de una ciudad que contaba con 120.000 habitantes, de los cuales prácticamente la mayoría de ellos eran dependientes en materia económica del gobierno provincial (Bergman y Szurmuk, 2006).

El jueves 4 de octubre sucedió la Cuarta Marcha, en este caso, con una asistencia de alrededor de 15 mil personas. Entre ellas, se pueden notar la participación de algunos funcionarios del máximo nivel de la administración de turno. Esta es la primera marcha encabezada por la Hna. Pelloni junto con los padres de la joven asesinada, el matrimonio Morales. Figari señala que aún en este momento los discursos todavía no contienen alusiones directas al poder político, sino que reafirman su carácter apolítico (Figari, 1998).

Además, el autor señala que en paralelo a esto, Elias Morales, padre de la víctima, todavía con confianza en el gobierno, se entrevista con el nuevo jefe de policía, Dahbar – mientras que Alicia Saadi le manifiesta a la Hna. Pelloni que el gobierno de Catamarca está dispuesto al esclarecimiento del crimen. Esto no quita que los Morales a su vez dirigieron telegramas al por entonces presidente Carlos Saúl Menem, al vicepresidente Duhalde y a Monseñor Quarraccino, denunciando que ni la policía ni la justicia catamarqueña identifican a los autores del crimen. El gobierno comenzó a defender a Ferreyra y a atacar a Marcolli y a Pbro. Carrizo, quien fuera el Párroco de Valle Viejo, claramente a favor del reclamo popular. De la misma manera, el diputado Ángel Luque atacó a la Hna Pelloni, y a Marcolli; y Alicia Saadi se declaró abiertamente a favor del cese de las marchas, por obstaculizar el accionar de la justicia. Del otro lado, la Hna Pelloni manifiesta que el reclamo no es de un grupo sino que se refiere a el como “el grito de todo un pueblo”. A su vez, sostiene las connotaciones políticas de las marchas pero esgrimiendo que no se relaciona con intereses partidarios; la Comisión de Padres, por otro lado reafirma su posición apolítica y apartidaria, y se distancia de la figura del legislador Marcolli, quien señala como responsables del crimen y del encubrimiento a funcionarios del gobierno (Ponce, 1999).

El 11 de octubre, la Quinta Marcha del Silencio tuvo 17.000 participantes. Los medios nacionales aumentaron su presencia.

Una semana más tarde, la presencia fue de unas 20000 personas. El reclamo en esta ocasión fue “terminar con el facilismo, la lujuria, el egoísmo instando a luchar por una Catamarca mejor, sin miedos y sin prejuicios” (Figari, 1998).

El 19 de octubre, se realiza la primera vigilia en la cruz ubicada dónde asesinaron a la joven y también se da comienzo en Fray Mamerto Esquiú a las primeras Marchas del Silencio.

A mediados de noviembre, las Marchas empiezan a tener cada vez más asistencia y se comienza a denunciar el intento de convertir a uno de los sospechosos en “chivo expiatorio” (Ponce, 1999).

Para el mismo día cuando estaba prevista la Séptima Marcha del Silencio, el gobierno catamarqueño convocó a la muy criticada Marcha de la Verdad, con la expresa prohibición de Elias Morales sobre el uso del nombre de su hija en la Marcha. Finalmente, la séptima Marcha del Silencio fue cancelada; y en los medios de comunicación, los ciudadanos catamarqueños denuncian la presión que les impone el gobierno a los empleados públicos para que asistan a la Marcha de la Verdad. Por otro lado, la Comisión de Derechos

Humanos realiza un llamado de rebelión contra la opresión de los Saadi; Ramón Saadi durante su marcha oficialista se dirige de manera negativa tanto a Pelloni como a Marcolli, que, como consecuencia, reciben numerosos apoyos. La decisión fue la de seguir con la realización de las Marchas del Silencio los jueves pero por la tarde por razones climáticas y para evitar la pérdida de clases por parte de los alumnos (Figari, 1998).

Es recién el primero de Noviembre cuando se lleva a cabo la Séptima Marcha del Silencio, rompiendo el récord de asistencia con 30.000 personas participantes. En el mismo momento comienzan a realizarse las Marchas en Andalgalá, también en Catamarca. Para la Octava, que se realizaría una semana después, el número vuelve al promedio de unos 15.000 asistentes.

Ponce señala que:

“En ese contexto se constituye la COPE, comisión pro-esclarecimiento y justicia- luego denominada COPE, que aparece en un contexto marcado por la confrontación entre el gobierno, la policía e, incluso, parte del Poder Judicial y los asistentes a las Marchas del Silencio y en que sus organizadores insisten en el imperativo de “no-politizarlas”. Sin embargo, es justamente su irrupción en la escena de las movilizaciones y otros acontecimientos relacionados a la demanda de justicia, lo que abrirá una bisagra respecto del sentido que hasta entonces tenían y del que fueron adquiriendo hasta mediados del año siguiente, en que la Comisión desaparece.” (Ponce, 1999: páginas 2-3).

Para Ponce, la pretensión de no-politización que en todo momento mantuvieron de modo explícito los organizadores de la Marchas del Silencio es la condición que sus actores emergentes debieron reconocer como indiscutible. La Comisión, siendo una organización intersectorial de la que participaron grupos y entidades diferentes, con experiencias sociales, religiosas, sindicales, de defensa de los derechos humanos y hasta político partidarias, se planteó de qué manera fortalecer y expandir hacia toda la provincia la movilización en demanda de Justicia, y como denuncia a la responsabilidad del gobierno en el encubrimiento del crimen; a la vez de confrontar con otros actores por tener una orientación de abierto enfrentamiento con los 3 poderes del Estado en general, pero con el Poder Ejecutivo en particular (Ponce, 1999).

La Comisión empezó a realizar vigiliias frente la casa de gobierno y, se sumará como participante a partir de la Décima Marcha del Silencio, que contó con 20 mil personas, para luego en la número 11 sumar un total de 30 mil manifestantes. A esta altura, la politización del tema se vuelve más evidente y las confrontaciones al poder político provincial se realizan de manera directa (Figari, 1998).

Pelloni afirma:

“En Catamarca, María Soledad fue la gota que rebasó el vaso, pero a los pocos meses yo ya no estaba al frente de la marcha, estaba en el medio. Porque María Soledad era el símbolo, pero el reclamo era de toda una provincia, contra la impunidad, el encubrimiento y la corrupción” (Videla, 2010).

De aquí en adelante, la participación en las mismas variará en número pero el reclamo se intensifica e impacta fuertemente en la opinión pública. Figari destaca que a esta altura las marchas dejaron de ser silenciosas para dar lugar a un expreso grito de “Justicia”. Además, señala como hechos importantes desde el punto de vista político la intención de Saadi de adelantar las elecciones, y la efectiva puesta en práctica de un programa de reordenamiento del estado provincial, que incluía una ola de despidos, denunciados por la sospecha de que respondían a la participación en movimientos opositores al gobierno. Este último punto demuestra el tipo de prácticas autoritarias que llevaba a cabo la administración de Saadi, persiguiendo a aquellos ciudadanos que manifestaban, de manera pacífica y dentro del marco de la ley, su insatisfacción con la forma de gobernar la provincia.

Se fueron incrementando las acusaciones de corrupción al gobierno, y a ellas se sumaron las de narcotráfico, siendo el objetivo lograr la intervención de la provincia y la detención y procesamiento de Luque, que fue señalado desde un comienzo por la Hna. Pelloni como el culpable del asesinato de María Soledad (Figari, 1998).

Un episodio lamentable que va a dar origen a un mayor descontento social, y como se verá en el Capítulo 3, llamará la atención de los legisladores nacionales fue la excesiva represión llevada a cabo durante la 23ª Marcha del Silencio en Catamarca terminó con un disparo atravesando los órganos vitales de un joven albañil de 20 años y con un niño de 9 años siendo baleado en la cabeza (CELS, 1999).

10 años después del crimen, la Hna Pelloni señalaba:

“Lo que les da fuerza a los reclamos es el apoyo social. La movilización hace temblar a los gobiernos que tienen corrupción en las estructuras de la Justicia y la policía. Tienen terror a la socialización del tema. Los medios de comunicación han ayudado a socializar el tema y la verdad. El reclamo desde las familias tiene mucha fuerza. Porque a un político tal vez no se le cree, porque está desgastada su imagen” (Videla, 2000).

Según Bergman y Szurmuk estas marchas tuvieron un protagonismo y esfuerzo particular de las mujeres, tanto las jóvenes estudiantes como también adultas. Para estos autores, sin el liderazgo de la Hna. Pelloni -con el significativo respaldo de la Iglesia Católica- y la manera en que se organizaron las estudiantes para llevar a cabo las Marchas, estas no hubieran existido. De la misma manera, el motivo de las movilizaciones fue crucial para su desarrollo: para los autores, los catamarqueños tuvieron como principio unificador la creación de una nueva identidad colectiva, en cierto sentido se iniciaron como ciudadanos, desafiando el régimen vigente (Bergman y Szurmuk, 2006).

Resulta claro que las Marchas del Silencio evidenciaron el creciente descontento de los ciudadanos catamarqueños debido a que el caso María Soledad puso en evidencia las prácticas políticas llevadas a cabo por el gobierno de Ramón Saadi, que en el presente trabajo han sido caracterizadas como autoritarias. El estado de conmoción social existente en la provincia como consecuencia de las constantes sospechas y denuncias de corrupción a personajes claves de la política de Catamarca, y la falta de un correcto accionar de la Justicia, tuvo como consecuencia que desde el gobierno nacional este reclamo sea finalmente escuchado y se interviniera la provincia, teniendo la intervención entre sus objetivos principales el reconstituir la paz social en Catamarca. Puede considerarse a las Marchas del Silencio como un mecanismo efectivo de accountability social. En este sentido, Lozano reflexiona que:

“Las *Marchas del Silencio* y la protesta pública obligaron no sólo a los medios provinciales sino a los medios nacionales a ir más allá de los discursos de la información sobre la violencia sexual cuando se trató de comunicar a la población quiénes, cómo y por qué cometen este tipo de delitos. Esto es particularmente importante si tenemos en cuenta la demanda elevada por los organizadores de la protesta al gobierno federal de intervenir los poderes

públicos de la provincia para generar las condiciones de seguridad y autonomía jurídica necesarias que permitan esclarecer el crimen” (Lozano, 2007).

Finalmente el juicio por el asesinato y violación de María Soledad Morales fue llevado a cabo y encontró en el año 1998, como ya se ha mencionado, culpables a Luis Tula como partícipe necesario y a Guillermo Luque como coautor del crimen, sin embargo, es destacable el hecho de que nunca se pudo identificar al autor del mismo, ni tampoco se pudo verificar la participación de otras personas en el hecho. Por otro lado, los casos de encubrimiento fueron dejados de lado sin una investigación correspondiente, por lo que ninguno de los acusados tuvo que responder por sus acciones ante la Justicia.

Para la Monja Martha Pelloni: “La deuda pendiente que tiene el gobierno de Catamarca desde entonces es investigar a los que quisieron encubrir a los asesinos” (Videla, 2000).

CAPITULO 3. INTERVENCIÓN FEDERAL A LA PROVINCIA DE CATAMARCA

La crisis de legitimidad del gobierno de Ramón Saadi y las numerosas acusaciones al poder político catamarqueño desembocan en la ya para ese momento impostergable Intervención Federal a la provincia de Catamarca, decretada por el por entonces Presidente Carlos Saúl Menem el día 17 de abril de 1991.

En el artículo número 6 de la Constitución Nacional Argentina se lee:

“El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia” (Artículo 6, Constitución Nacional Argentina).

Lo importante de este artículo para el caso concreto de la provincia de Catamarca en el año 1991 es su alusión a “garantir la forma republicana de gobierno”, expresión que se verá reiterada en los documentos a los que se dará cuenta en el presente capítulo.

Serrafero, en una investigación referida a la experiencia y a la jurisprudencia de la intervención federal en la Argentina, señala que:

“El ámbito sobre el cual se ejerce esta medida institucional constituye un interesante indicador pues denota en lo sustancial la actitud del gobierno federal en relación a las situaciones y gobiernos provinciales y el grado de protección o el respeto hacia los órganos y poderes de los Estados constituyentes de la República federal” (Serrafero, 2008, p.1 cursiva del autor).

El autor toma la distinción que hace González Calderón entre intervención reconstructiva e intervención ejecutiva. La intervención federal a la provincia de Catamarca en 1991 responde a la intervención reconstructiva, que refiere a aquella que el poder federal lleva a cabo con el objetivo de garantizar la forma republicana de gobierno (Serrafero, 2008). A pesar de que González Calderón señala que este tipo de intervención es una facultad exclusiva del Congreso, Serrafero observa que en la realidad el Poder Ejecutivo ha decidido la intervención federal en períodos cuando el Congreso se encontraba en receso, como sucedió en el caso catamarqueño. El autor (Serrafero, 2008,

p. 7) recupera la reflexión que hace González Calderón acerca de la importancia de este tipo de intervención:

“una intervención reconstructiva (una intervención de esas que se dicen ‘amplias’) es la más extraordinaria y grave medida que puede tomar el gobierno de la Nación cuando las instituciones provinciales están hondamente desnaturalizadas y corrompidas y no hay manera alguna, dentro del juego regular de ellas mismas, para normalizarlas y restaurar su funcionamiento regular. La acción tuitiva del gobierno de la Nación es en tal caso imperiosamente reclamada por circunstancias excepcionales, que ponen en serio peligro o en visible descrédito a la forma republicana de gobierno que exige a las provincias la Constitución federal” (González Calderón citado por Serrafiero, 2008).

La muerte de María Soledad Morales puso en evidencia, como ya se ha mencionado, las prácticas políticas autoritarias que venían sucediendo en la provincia con el gobierno de los Saadi, por lo que la situación imperante en la provincia comenzó a llamar la atención y generar preocupación en los legisladores del Congreso Nacional. En este sentido, se ha recuperado el tratamiento parlamentario que se le otorgó en el Congreso Nacional a la necesidad de intervención de la provincia.

Existe un proyecto de ley del 7 de febrero de 1991 realizado por el Senado y la Cámara de Diputados Nacional en el cual el artículo 1 del mismo dispone la intervención por parte del gobierno federal de la provincia de Catamarca a fin de garantizar la forma republicana de gobierno, afianzar la justicia y asegurar los beneficios de la libertad. La intervención alcanzaría a los 3 poderes de la provincia- Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, y Poder Judicial- y el delegado federal sería designado por el Presidente en el acto de promulgar la ley. Este delegado, de acuerdo al proyecto, deberá convocar elecciones para tanto para gobernador como también para las Cámaras dentro de los 180 días de la asunción de la intervención. Y esta elección deberá ser llevada a cabo en fecha separada de toda otra elección, ya sea nacional y/o municipal, y de conformidad con la Constitución provincial. Una vez más, se establecen como fundamentos a este proyecto de intervención, la dificultad para un buen funcionamiento del sistema republicano de gobierno que se vivía en la provincia durante ese momento. Lo que se pretendía era proteger los derechos de los ciudadanos habitantes de la provincia. Se menciona que “la larga serie de dilaciones,

entorpecimiento, y presiones que se han sucedido tras el asesinato de la joven María Soledad echa un manto de dudas sobre la supuesta división de poderes que existe en la provincia”. Y agrega que “No desconocemos que esa falencia de justicia tiene que ver con una estructura de dominación que persiste desde hace largos años en esta provincia”. Se hace referencia a la intervención que realizó el general Juan Domingo Perón a misma, con fecha al 22 de diciembre de 1949, en la que se depone a Vicente Leonidas, padre de Ramón, citando una frase del decreto de intervención de aquel momento “Reina en Catamarca un crudo nepotismo y se vive un clima de persecución y negación de derechos fundamentales”, planteando que al parecer no han cambiado las condiciones de gobierno desde aquel momento. Se destaca la espectacular movilización de la sociedad de la provincia, con el objetivo de transformar esa situación en la que viven, clamando por justicia, “arrinconando a quienes persisten impedir que la verdad se conozca”. Una vez más, este proyecto contempla la necesidad de una división de poderes, y específicamente la independencia del Poder Judicial. La sucesión de diversos magistrados al frente de la causa, y mucho más, que sus designaciones corran por cuenta del gobernador Ramón Saadi, contribuyen a aumentar el temor a que esto no se esté cumpliendo. A su vez, se menciona que los mismos legisladores concurren de la misma manera al nombramiento de los jueces, y si estos no cumplen sus funciones, pueden hacerles juicio político, lo que implica que los tres poderes del estado tienen responsabilidad por la falta de justicia. Por otro lado, se destaca la deficiente recolección de las pruebas del homicidio, que han contribuido a dificultar la realización de un sumario: el lavado del cuerpo de la víctima; el insuficiente relevamiento de datos del lugar dónde fue encontrada; el hecho de que no estuvieron presentes representantes de la víctima cuando fue realizada la autopsia; y hasta el hecho de que no existe un registro correcto de las muestras de sangre que se obtuvieron. Esto pone en cuestionamiento la labor de la policía provincial, que depende directamente del Poder Ejecutivo de la provincia (Trámite Parlamentario 168, 1991: p. 5456).

De la misma manera, la diputada por la UCEDE, Adelina Dalesio de Viola, también fue una protagonista en lo referente al tema desde su asiento en el Congreso Nacional. En un proyecto de declaración del 28 de febrero de 1991, expresó su repudio a los hechos de violencia por parte de la policía provincial en la Marcha del 21 de febrero, diciendo que “el protagonismo del pueblo catamarqueño, marchando -sin distinción de edades, ni de banderías políticas- en silencio por las calles de la ciudad, ha transformado a la sociedad argentina, que ha dejado de ser espectadora de los hechos que ocurren a su alrededor”

(Trámite Parlamentario 213, 1991: p. 6776). Establece que la represión fue indiscriminada e irresponsable, dejando un menor de 9 años herido de bala, y que esto demuestra y corrobora la necesidad de declarar la intervención de Catamarca, por lo que solicita la aprobación del proyecto de declaración establecido por el bloque al que pertenece (Trámite Parlamentario 213, 1991: p. 6470). El mismo día y también mediante un proyecto de declaración referido a la misma temática, Dalesio de Viola expresa que “un creciente clamor popular, expresado en las encuestas y en las expresiones de líderes sociales y organizaciones profesionales, pide que se le saque de encima a una dirigencia que ha utilizado el poder para servirse” (Trámite Parlamentario 213, 1991: p. 6471). A su vez, establece que constituye una responsabilidad del Estado Federal el cumplir su función, establecida por la Constitucional Nacional, de asegurar los beneficios de la libertad y afianzar la justicia, por lo que debe facilitar la renovación total exigida por el pueblo de la provincia. Esto se debe a que el gobierno provincial había decidió adelantar las elecciones, lo que a los ojos de la diputada es una evidencia de que no ofrece las mínimas garantías necesarias para asegurar un correcto desenvolvimiento de la campaña y de los comicios.

En la misma fecha, el Diputado por la UCR, José Furque, hace un llamado de atención al hecho de que el pueblo se encontraba manifestando sus reclamos hacia la forma de gobernar la provincia, y que esto se ve claramente en que “pese a haberse ordenado la detención de Guillermo Luque, las marchas del silencio siguen”. Además, manifiesta que “si se han cometido graves delitos en la administración de la cosa pública, la intervención será el único medio que permitirá llevar a los culpables ante una justicia imparcial” (Trámite Parlamentario 211, 1991: p. 6424).

Por otro lado, uno de los proyectos de resolución de la Cámara de Diputados de la Nación, con fecha el 21 y 22 de marzo de 1991, firmado por el diputado por el Partido Justicialista, Franco Caviglia, resuelve la creación de una comisión especial para “analizar, evaluar y dictaminar sobre la situación institucional de la provincia de Catamarca”. Esta comisión estaría integrada por 8 diputados del PJ, 7 de la UCR, 2 de la UCEDE, 2 por el bloque Movimiento Peronista y un diputado por cada uno de los bloques restantes. Los fundamentos para su creación apuntan a la existencia de “graves trastornos institucionales”, por lo que se pretenden determinar de manera fehaciente el grado y profundidad de las alteraciones institucionales que se podrían estar produciendo; por otro lado, se pone en manifiesto la preocupación de los miembros de la Cámara respecto a la situación en la que se encontraba la sociedad catamarqueña, señalando que “se encuentra en un estado de movilización permanente en reclamo de la vigencia de elementales

derechos humanos” (Trámite Parlamentario 225, 1991: página 6775); y por último, se expresa la necesidad de determinar si, como lo señala el artículo 6 citado anteriormente, el gobierno se encuentra en condiciones de garantizar la forma republicana de gobierno de la provincia (Trámite Parlamentario 225, 1991).

Juan Cafiero, Germán Abdala, Julio Alessandro y Eduardo Fontela son los firmantes de otro proceso de resolución con la misma fecha que el anterior (Trámite Parlamentario 225, 1991: p.6777), en el que nuevamente se solicita al Poder Ejecutivo nacional, encabezado por el Presidente Menem, que, siguiendo lo dispuesto en el art. 6 de la Carta Magna, disponga la intervención federal de los tres poderes de Catamarca, hasta que se llevarán a cabo las elecciones de 1991, con el objetivo de “reestablecer y garantizar la vida, la libertad, la seguridad y la justicia para los habitantes de esa provincia”. Los fundamentos de esta resolución se encuentran en la “gravedad de la situación”, ya que los acontecimientos sucedidos suponían un “serio cercenamiento de la forma republicana de gobierno y de las garantías individuales reconocidas en nuestra Constitución Nacional”. (Trámite Parlamentario 225, 1991: p. 6777). Como se ha mencionado anteriormente en la sección referida a las Marchas del Silencio, una de las Marchas, del día 21 de febrero, fue reprimida por la policía, dejando como resultado 2 heridos de bala y 21 personas detenidas. Este hecho fue registrado por una comisión que fue designada en marzo de 1991 por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, que tenía como fin tomar contacto con la situación de la provincia, en lo referente a la vigencia de los derechos y garantías constitucionales de los habitantes de la misma. Los diputados se refieren a estos acontecimientos diciendo que “nos muestran el caótico estado provincial”. Por otro lado, también se señala entre los fundamentos de la petición de intervención federal el hecho de que “los detenidos recibieron apremios ilegales y/o intimidaciones y amenazas verbales” (Trámite Parlamentario 225, p: 6777). Por otro lado, también señalan la denuncia por parte de aquellos que exigen el esclarecimiento del asesinato denunciaron haber sido amenazados telefónicamente e intimidados. A su vez, proclama que la aceptación del gobierno provincial de una comisión policial que fue designada desde la Nación, y la aceptación de la designación del juez Ventimiglia – que igualmente provenía de una orden del gobierno nacional- para los diputados, demuestra el reconocimiento de sus limitaciones para garantizar la seguridad pública y la autonomía del poder Judicial. Se menciona la necesidad de mantener la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, la forma republicana de gobierno, la independencia del Poder Judicial, señalando la existencia de una “absoluta subordinación del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, la utilización

sistemática de apremios ilegales, amenazas y actos intimidatorios de parte de la policía provincial, la ausencia de investigación judicial de las denuncias por apremios efectuados por las víctimas, las amenazas y presiones a los testigos de la investigación de la causa de la muerte de María Soledad” (Trámite Parlamentario 225, 1991: p. 6778). Aquí se puede ver claramente la cuestión de las prácticas de autoritarismo subnacional definidas en el Capítulo 1 en relación al desafío a las instituciones democráticas, que si existen y enmarcan la vida política, pero que sin embargo se enfrentan a gobernantes que intentan trasgredirlas –y de hecho lo logran-, tal como se visualiza en el caso catamarqueño.

El mencionado Diputado, Furque, también es firmante de un proyecto de declaración - junto con Anibal Fernandez, Jospe Vega Aciar, Hector Seguó, Andrés Fescina, Evaristo Iglesias, Luis Osovnikar; Fernando López de Zavallía y Alberto R. Germanó- en el que una vez más se pide al Poder Ejecutivo Nacional la inclusión en el temario de las sesiones extraordinarias del Congreso, la intervención a la provincia, remitiéndose a los fundamentos de proyectos anteriores (Trámite Parlamentario 211, p.6424)

Lo interesante desde el análisis político es el hecho de que a pesar de que los acontecimientos en la provincia resultaban cada vez más alarmantes, con medios de comunicación –tanto nacionales como provinciales- continuamente destacando las irregularidades en todos los ámbitos del aparato estatal provincial, una intervención federal cada vez más intensamente reclamada a través de la opinión pública que se manifestaba a través de las Marchas del Silencio, y la existencia de un Poder Legislativo Nacional activo, conciente y preocupado por los hechos, la intervención federal tardó en llegar a Catamarca, y cuando lo hizo, fue mediante un decreto presidencial. En este sentido resulta interesante el planteo de Figari, que apunta a que en el Congreso Nacional se tardó en discutir los proyectos habían sido presentados tanto por la UCEDE como por la UCR por falta de quórum por parte del oficialismo (Figari, 1998). Es más, ya existía en el momento una sospecha de los vínculos de amistad entre Saadi y el Presidente Menem. Es más, la Hna. Pelloni apunta directamente al ex Presidente de haber promovido el encubrimiento del caso Morales desde Buenos Aires. A su vez, Menem en el año 2007 declaró que "fue una decisión política muy dura y dolorosa, porque estaba justo al frente de la Gobernación un gran compañero y amigo, el doctor Ramón Saadi", sin embargo, fue una obligación al ser el objetivo la preservación de "la paz social" de Catamarca, amenazada por los conflictos políticos y sociales (El Ancasti, 2007).

Finalmente, ante la creciente presión que demandaba la situación de la provincia, el 4 de abril de 1991, por medio de los decretos 566/91 y 572/91, el Presidente Carlos Saúl

Menem decretó la intervención del Poder Judicial Catamarqueño.

El decreto 566/91 se ampara en los artículos 1 y 6 de la Constitución Nacional Argentina, y apunta principalmente al irregular funcionamiento de la Justicia en la provincia en cuestión. Básicamente, una vez más se consideran -a partir de los hechos que fueron siendo examinados a lo largo de esta tesis, y que, como ya fue explicado, en el momento tomaron una relevancia pública muy importante- como puntos fundamentales en la decisión de intervenir la provincia de Catamarca la fundamental responsabilidad del gobierno federal en garantizar la forma republicana de gobierno, la debida división e independencia de los poderes del Estado –tanto nacional como subnacional (o provincial)-; y la correcta administración de la Justicia, tanto en el sentido de una adecuada prestación de este servicio a los ciudadanos, así como también en cuanto a su rol en el mecanismo de pesos y contrapesos institucional, como contralor de los otros poderes. En este sentido, también se manifiesta la gravedad que esta situación puede adquirir en cuanto a los niveles de perturbación de la paz social; situación a la que en gran parte a este momento ya se había llegado, ya que, como ya hemos descrito tanto en la subsección destinada a tratar las Marchas del Silencio como también en este mismo capítulo al revisar el tratamiento parlamentario que se le ha dado al tema, el pueblo catamarqueño comenzó a movilizarse en un primer momento como una forma de reclamar el esclarecimiento del crimen, para luego este reclamo convertirse en una denuncia directa al régimen de Saadi. Se justifica la utilización de un decreto presidencial para la declaración de intervención diciendo que el Congreso se encontraba al momento en un receso, y que esta práctica está avalada por un decreto del 16 de febrero de 1903 firmado por Joaquín V. González, en el que se destaca que en esta situación el Poder Ejecutivo Nacional puede hacer uso en aquellas facultades concurrentes con el Parlamento, teniendo pleno poder para hacerlas cumplir, y para establecer el alcance de aquellas. Esto se debe justamente a que la decisión de intervención podía llegar a ser cuestionada de alguna manera, por no haber sido tomada cuando el Congreso se encontraba funcionando, ya que, como ya ha sido señalado, se considera que éste es el órgano indicado para declarar dicho remedio excepcional. Luego se caracteriza a la intervención federal según la jurisprudencia del caso Cullen c/ Llerena, es decir, como un acto político que debe ser resuelto y ejecutado por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y no por el Poder Judicial. Con respecto a esto, se agrega además la doctrina sobre el tema, señalando que la intervención federal, al no estar normada, es discrecional de los poderes políticos. (Decreto Presidencial 566/91, Boletín Oficial de la Nación).

En el cuerpo del decreto, conformado por 7 artículos, se declara expresamente la intervención del poder Judicial de la provincia, con el fin de reorganizarlo. El segundo artículo señala lo siguiente:

“Designase Interventor Federal al señor D. PEDRO BENJAMIN AQUINO (D.N.I. N° 5.175.960) quien, para el cumplimiento de los objetivos expresados en el artículo anterior, estará facultado para remover y designar a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia” (Art.2, Decreto Presidencial 566/91, Boletín Oficial de la Nación).

En los siguientes artículos se señala el deber de la Policía Federal Argentina en prestar sus servicios para este fin; y del Ministerio del interior y la Subsecretaría Justicia en impartir las instrucciones a seguir el Comisionado Federal. En cuanto a los gastos de la intervención, provendrán de los recursos de Rentas Generales.

El decreto 572/91 es una modificación al decreto 566/91, por lo que claramente, se refiere la misma temática. En este caso la intencionalidad política del decreto sigue siendo la de intervenir el poder judicial catamarqueño; sin embargo, el objetivo del mismo es precisar el anterior decreto, por lo que se sustituye el segundo artículo del mismo por el siguiente:

“Designase Interventor Federal del Poder Judicial de la PROVINCIA DE CATAMARCA al señor D. Pedro Benjamín AQUINO (D.N.I. N° 5.175.960) quien, para el cumplimiento de los objetivos expresados en el artículo anterior, estará facultado para remover y designar a los magistrados, funcionarios y empleados de aquel poder” (Decreto Presidencial 572/91, Boletín Oficial de la Nación).

Por otro lado tenemos el decreto 712/91, del 17 de abril de 1991, que mantiene la intervención federal al Poder Judicial de la provincia de Catamarca según los dos decretos ya mencionados; e interviene los poderes Ejecutivo y Legislativo de la misma. Se destaca que en un primer momento el gobierno nacional intentó mantener el respeto a la autonomía de sus unidades constituyentes, tomando la decisión de limitar la intervención a la parte judicial; sin embargo, dados los hechos que fueron sucediendo en la provincia, el Poder Ejecutivo nacional consideró que eran claras demostraciones de la incapacidad de los poderes subnacionales de garantizar el estado de derecho y el normal funcionamiento

de las instituciones republicanas: Se plantea la inexistencia del principio de separación de poderes en Catamarca, plasmada en la inacción de Poder Legislativo en la toma de decisiones orientadas a superar el caos en la provincia; se habla de un estado de conmoción social que las autoridades no han podido resolver; y que no pueden ser resueltas en el ámbito meramente provincial a través de los mecanismos planteados en la Constitución Provincial, lo que justifica el rol del Estado Federal al decidir llevar a cabo este acto político excepcional que constituye la intervención federal, habiendo realizado hasta el momento de esta decisión múltiples intentos de que el conflicto se resuelva de manera interna en la provincia. Además, ante el planteo de realizar las elecciones en una fecha anterior a la prevista, se manifiesta que esto no otorgaría solución alguna a la situación, debido particularmente a que los comicios estarían organizados justamente por los poderes que están puestos en tela de juicio. Se utilizan las mismas justificaciones de la misma en relación a los artículos 5 y 6 de la Carta Magna, la jurisprudencia y la doctrina sobre intervenciones; además de reiterar la superioridad o primacía de esta decisión (basada en el artículo 31 de la Constitución Nacional Argentina) en relación a cualquier norma perteneciente al ámbito provincial que pudiera desconocer la misma (Decreto Presidencial 712/91, Boletín Oficial de la Nación).

El cuerpo del decreto consta de 7 artículos. La información adicional que proporciona el mismo a lo ya antes descrito es particularmente el hecho de que será el interventor federal el encargado de decretar la forma inmediata la cesación de los mandatos del Gobernador de la provincia –Ramón Saadi- y los miembros del Congreso. Por último, en este caso también será el Ministerio del Interior quien impartirá las órdenes al interventor.

Luego, en el decreto 713/91, se finaliza la labor del interventor del Poder Judicial, Pedro Aquino, con la intención de otorgarle a un solo funcionario la labor de normalizar a los 3 poderes de la provincia. El elegido fue el señor Luis Adolfo Prol.

El diario El País del 19 de abril de 1991 agrega que además de decidir la intervención, el Presidente expresó que se llevaría a cabo un relevamiento aerofotográfico con el objetivo de detectar la existencia de indicios de narcotráfico, por lo que se dispuso la actuación de la Fuerza Aérea y la Gendarmería junto con el Gobierno norteamericano. Además, anunció la decisión de investigar los posibles delitos en la aduana del aeropuerto de Ezeiza (Buenos Aires) y la creación de un Ministerio de Justicia. (El País, 1991).

A su vez, la intervención incluyó el envío de una comisión al mando de la controvertida figura del subcomisario Patti para la investigación del crimen. Este personaje tendría un enfrentamiento por medio de una radio en el año 1997 con el padre de María Soledad,

Elías Morales. El diario Clarín recuperaba dicha conversación, en la que Elías Morales decía:

“Sí, mire, no comparto con él, porque es un torturador. Cuando vino a Catamarca, no vino a trabajar en serio. (...) No hizo nada. Recién después de estar cuatro días acá en Catamarca, Patti fue al lugar a ver si encontraba algún elemento. Ese Patti no trabajó nunca para esclarecer el crimen de Sole. ¿Por qué no dice la verdad, quién le dio las directivas para no trabajar como corresponde? (...) Cuando él se estaba yendo, tuve un encontronazo con él, porque esa noche estuvo con un fiscal en su casa. El quería que la prensa no me viera y que saltara por la ventana. Yo entro por la puerta y salgo por la puerta. Si él está acostumbrado a entrar por la puerta y salir por la ventana, es problema de él (...)” (Clarín, 1997d).

A lo que el subcomisario contestó:

“¿Sabe quiénes entorpecieron la investigación? Usted y su mujer, presionando a un juez para que se acuse a (Guillermo) Luque cuando Luque no estaba en Catamarca” (Clarín, 1997d).

En relación a su declaración, puede decirse que Luis Patti no solo fue acusado de ejercer presiones y hasta torturar a los testigos del caso – Elías Morales se encuentra dentro de la lista de los denunciantes- para que involucren a Luis Tula o, por lo contrario, para que dejen de lado a Guillermo Luque. En este sentido, la única línea de investigación que seguía la Comisión era la que tenía como culpables a Luis Tula y a su esposa Ruth Zalazar, presentando el caso como un crimen pasional y dejando de lado todo indicio que relacionara a Guillermo Luque en los hechos. Finalmente, Patti renunciaría –tras el pedido expreso de Ada Morales por lo que había expresado el subcomisario en referencia a que Luque ya había sido condenado por la sociedad catamarqueña (C.E.L.S, 1999)- declarando ante los medios tener miedo de que en nombre de la Justicia se cometa una injusticia, obviamente refiriéndose a la acusación que complicaba a Luque (Clarín, 1997e). Martha Pelloni relató una conversación que mantuvo con el subcomisario, en la que ella le advertía que no iba a permitir la práctica de torturas, recibiendo la contestación de que hay casos esa metodología es la única que brinda resultados (C.E.L.S, 1999). A pesar de no

estar relacionado con el caso María Soledad, es importante destacar que Luis Patti fue condenado a prisión perpetua en el año 2011 por delitos de lesa humanidad –homicidio agravado, imposición de tormentos, allanamientos ilícitos y privación ilegítima de la libertad - durante la última dictadura militar argentina, que se desarrolló en el periodo comprendido entre 1976 y 1983 (Diario Registrado, 2013).

En cuanto a la intervención en sí, Luis Prol fue elegido por el Presidente Menem para hacerse cargo de la Provincia de Catamarca, habiendo implicado esto la implementación de las siguientes 3 medidas: en primer lugar, el 23 de abril del año 1991 se dio la cesación a los mandatos de todos los senadores, diputados, y los jueces de la provincia; en segundo lugar, el 23 de agosto del mismo año se sancionó una nueva ley electoral, la ley N°4628, implementando el sistema D'Hont de representación proporcional con una barrera del 3% en la elección de los diputados de la provincia. Este punto para Cabrera implica la finalización de largos años de dominio de los sistemas mayoritarios. Esto significa que los partidos más pequeños de la provincia que, mediante la utilización de sistemas mayoritarios no obtendrían representación alguna en el Congreso Provincial, si obtendrían escaños al contabilizarse los votos mediante un sistema proporcional. Por último, se sancionaron las leyes de Reforma del Estado y de Reforma del personal policial, ambas el día 18 de octubre de 1991. La ley de Reforma del Estado es la N° 4639 señala en su artículo primero:

“ARTICULO 1°- Declárase en emergencia la organización y funcionamiento de la administración, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo, la explotación de los servicios públicos y la situación económica financiera del Poder Ejecutivo, tanto en la Administración Central como en las Entidades Descentralizadas y Autárquicas, Empresas y Sociedades de Economía Mixta, Banco de la Provincia de Catamarca, y demás entes en los que el Estado tenga participación de capital o en la formación de sus decisiones” (Ley N°4639, 18 de octubre de 1991).

Para Cabrera, esto apuntó a terminar con los resortes del poder que favorecían al poder del gobierno de los Saadi (Cabrera, 2001).

De la misma manera, el autor señala que los miembros de la oposición se aliaron para enfrentar de manera conjunta las elecciones que se realizaron el primer día de diciembre de año 1991: la UCR y 16 partidos provinciales más dieron origen al Frente Cívico y Social,

cuyas siglas lo identifican como FCyS; mientras que los integrantes del ex oficialismo se unieron al Movimiento de Afirmación Popular de Ramón Saadi, que se ubicó por fuera de la estructura del P.J, que lo había destituido de su gobierno. El FCyS se impuso en las elecciones, por lo que el nuevo gobernador de Catamarca fue Arnoldo Castillo, quién se habría desempeñado como interventor de la misma durante la dictadura militar (Cabrera, 2001). Resulta interesante que, a pesar del contexto en el que fue sacado de su gobierno, Ramón Saadi volvería a desempeñarse ese mismo año (1991) como diputado de la Nación, representando a Catamarca (M.A.P., recuperado el 8 de noviembre de 2013).

Puede señalarse la intervención federal a la provincia de Catamarca como un intento de democratización de esta unidad subnacional por parte del Poder Ejecutivo; una medida excepcional tomada por el Presidente Menem, en gran medida como una respuesta a las presiones ejercidas por el pueblo catamarqueño, los medios de comunicación, el Congreso Nacional, y mayormente por la insostenible situación social imperante en la provincia. Luis Prol declaraba en ese entonces al diario La Nación: "Catamarca es el producto de un sistema de complicidades, equivalente al de una sociedad mafiosa" (La Nación, 2007).

Behrend señala que la intervención federal y la reforma de la ley electoral no necesariamente ponen un fin a las estructuras y prácticas territoriales que ella denomina iliberales –y que en el presente trabajo han sido caracterizadas como “autoritarias”- ya que para que exista una verdadera democratización subnacional, esta debe abarcar las áreas estratégicas que el poder local controla, tales como los medios de comunicación, el área electoral, judicial, el estado y las relaciones económicas. Y finaliza diciendo:

“No alcanza con reemplazar a los oficialismos subnacionales con nuevas autoridades electas o con democratizar el acceso si las prácticas iliberales en cada una de las áreas mencionadas anteriormente siguen operando como antes y se reproducen bajo los nuevos gobiernos” (Behrend, 2013).

En este sentido, sería interesante que se continúe esta línea de investigación -que excede los límites de este trabajo- dando cuenta del tipo de prácticas políticas que se llevaron a cabo luego de la intervención federal, por parte de los nuevos gobiernos, para preguntarse si verdaderamente fue exitoso el proceso de democratización de la provincia, o si solamente reemplazó un gobierno por otro con las mismas características.

CONCLUSIONES:

El presente trabajo de investigación final se planteó como objetivo general el verificar la adecuación de la categoría conceptual del Autoritarismo Subnacional como práctica política para calificar a la gestión de Ramón Saadi en el gobierno de la provincia de Catamarca durante el caso María Soledad Morales, durante los años 1990 y 1991. De este objetivo general se desprendieron 3 objetivos particulares: en primer lugar, caracterizar a la gestión de la familia Saadi en la gobernación de Catamarca desde 1983 a 1991, debido a que se considera que los acontecimientos sucedidos en los años 1990 y 1991 con el caso María Soledad son resultado de largos años de poderío de la familia Saadi en la provincia; en segundo lugar, se pretendió caracterizar el Caso María Soledad Morales, y en tercer lugar, identificar y caracterizar las consecuencias políticas del mismo en la Provincia de Catamarca. En este sentido, se partió de la hipótesis de que Catamarca durante el caso María Soledad Morales con el gobierno de Ramón Saadi se regía bajo prácticas de autoritarismo subnacional, por lo que, dado este constante desafío a las instituciones democráticas – que entorpeció el proceso de la justicia, y por tanto, el esclarecimiento del crimen- el resultado fue la intervención federal a la provincia.

Las dificultades que se presentaron a la hora de investigar fueron, en primer lugar, la escasez de información proveniente de fuentes académicas, tanto sobre el Caso María Soledad, como también acerca las características del gobierno de la familia Saadi –lo que derivó en la necesidad de utilizar información recabada por los medios de comunicación-; en segundo lugar, el hecho de que no todos los periódicos se encuentran digitalizados, debido a que los acontecimientos datan del año 1990, cuando aún no estaba tan extendido el uso de internet; y en tercer lugar, la imposibilidad de acceder a las causas penales que se originaron contra funcionarios públicos a partir del Caso María Soledad.

Esta tesis de grado se estructura en 3 capítulos. En el primer capítulo, las gobernaciones de Vicente Leonidas y Ramón Saadi fueron caracterizadas por el predominio de la corrupción, el manejo de la provincia de Catamarca a modo de un feudo, y una clara falta de respeto hacia el sistema republicano de gobierno. Es así que fue cumplido el primer objetivo particular, además de ser comprobado que las prácticas políticas autoritarias acontecidas durante el Caso María Soledad no fueron un producto del momento, sino que se fueron desarrollando tras muchos años de concentración del poder en manos de esta familia gobernante. En el segundo capítulo fue caracterizado el Caso María Soledad Morales, poniendo el foco particularmente en aquellas cuestiones

vinculadas con las prácticas políticas llevadas a cabo por el gobierno de Ramón Saadi y verificando de esta manera, la adecuación de la categoría conceptual del Autoritarismo Subnacional como práctica política en torno a los siguientes ejes: en primer lugar, se dio cuenta de la existencia de una familia política gobernante. Este concepto fue entendido en sentido amplio, es decir, incluye tanto los parentescos directos de sangre, como también los vínculos políticos y las amistades que conforman un grupo de poder. En segundo lugar, se trató el tema de la existencia de un control de los jueces de la provincia por parte del gobierno catamarqueño, en cuanto a las presiones ejercidas durante el juicio por el asesinato de María Soledad Morales. En tercer lugar, se vincularon las cuestiones expuestas a lo largo de los incisos ya mencionados con el concepto de corrupción política. En cuarto lugar, se pretendió dar cuenta de las reacciones manifestadas a partir del caso por la comunidad catamarqueña a través de las Marchas del Silencio.

En cuanto al punto referido a la familia política gobernante, fue posible apreciar la existencia de prácticas claramente nepotistas durante el gobierno de Ramón Saadi, que a pesar de provenir de años anteriores, se vieron puestas en evidencia durante el caso María Soledad debido a la directa sospecha a los llamados “Hijos del Poder”. Las acusaciones a estos personajes reflejaron la existencia de un entramado de vínculos familiares y de amistad, que conformaban la cúpula de poder provincial. Resulta adecuado concluir que esto posibilitó la elaboración de un encubrimiento del caso que involucró a las figuras más importantes de la provincia, como fueron el propio gobernador Ramón Saadi, el diputado provincial Ángel Luque, y el Jefe de la Policía Provincial Miguel Ángel Ferreyra, entre otros, y que hasta llegó a abarcar al mismo Presidente de la Nación, Carlos Saúl Menem. El grado de poder concentrado en manos particularmente del gobernador, le confirió la discrecionalidad para presionar a los jueces de la causa para que se tomen decisiones conformes a su beneficio personal. Esto puede ser visto claramente ejemplificado con el testimonio del primer juez de la causa: el juez de instrucción Morcos, que denunció al gobernador por “pedirle” que detenga a Luis Tula debido a la necesidad de calmar las movilizaciones del pueblo catamarqueño, que se reunía en las Marchas del Silencio demandando Justicia. En total resulta relevante el hecho de que se sucedieron 7 jueces de instrucción en el caso. Además, el primer juicio fue anulado tras haber captado las cámaras de un medio de comunicación unos gestos considerados sospechosos entre los miembros del Tribunal, que finalmente renunciaron.

En la subsección llamada Control de los Jueces, no sólo se plantearon las cuestiones referidas solamente a los magistrados en sí, sino que también se dio cuenta de los errores

cometidos desde la aparición del cuerpo de María Soledad, que dificultaron el proceso de la Justicia por haberse perdido y/o alterado evidencia fundamental en miras de encontrar al culpable del asesinato. Puede decirse que el aparato estatal en su conjunto falló en la investigación del Caso María Soledad Morales. En este sentido, se plantea el interrogante claro acerca de si estos fueron verdaderamente errores, o si consistieron en hechos orientados al fin claro de evitar que la verdad salga a la luz. Aún más, en la subsección referente a la corrupción política, se presenta como lo más relevante el hecho de que las investigaciones correspondientes a los supuestos delitos cometidos durante el caso María Soledad Morales por parte de los funcionarios políticos del Poder Ejecutivo; del Poder Legislativo; los miembros de la Policía Provincial, incluida la alta dirigencia de la misma encabezada por el ya mencionado Miguel Ángel Ferreyra y su sucesor Dahbar, no fueron realizadas, por lo que nunca nadie tuvo que responder ante la Justicia por el entorpecimiento y obstaculización de su accionar ante la muerte de María Soledad.

El último punto que se trata en el segundo capítulo refiere al proceso de las Marchas del Silencio como un mecanismo de accountability social en torno al cual cada jueves los ciudadanos catamarqueños se reunieron con el objetivo de hacer escuchar sus reclamos. Estas fueron organizadas por las compañeras del colegio de María Soledad, con el apoyo de la monja Hna. Martha Pelloni, rectora del Colegio del Carmen y San José, al que asistía la joven asesinada. En un principio el reclamo estaba orientado al esclarecimiento del crimen y el castigo a los culpables, pero con el paso del tiempo el objetivo se volvió más político, apuntando de manera directa al gobierno catamarqueño, y acusando al gobernador Ramón Saadi de corrupto y encubridor. Las marchas reflejaron el malestar social que se vivía en la provincia, la disconformidad de sus habitantes, que pedían y se manifestaban que la misma fuera intervenida por el gobierno federal. Se reflexiona en relación a este tema que, como mecanismo de rendición de cuentas proveniente del ámbito ciudadano, las marchas fueron efectivas en el sentido de que la intervención federal finalmente llegó a la provincia, y que el debido proceso de la Justicia encontró como coautor del crimen a Guillermo Luque y a Luis Tula como partícipe necesario. Sin embargo, el autor no fue encontrado, y, como ya fue mencionado, tampoco nunca se investigaron las cuestiones relativas al encubrimiento. Al haber dado cuenta de estos 4 puntos, se puede dar por cumplido el segundo objetivo particular de esta investigación.

Por último, en el tercer capítulo, se plantea la intervención federal como un intento de democratización de la provincia de Catamarca por parte del gobierno nacional. En este sentido, se dio cuenta de los diferentes proyectos presentados ante el Congreso Nacional

por la UCR y la UCEDE en cuanto a la responsabilidad y necesidad del gobierno nacional de tomar la decisión de intervenir la misma. Los principales argumentos rondan en torno a la incapacidad del gobierno catamarqueño de garantizar la forma republicana de gobierno, la independencia de los poderes del Estado, expresando particular preocupación por la situación de Poder Judicial, que se entiende al igual que en la presente tesis, que se encontraba injerido por las presiones externas del Ejecutivo. También las Marchas del Silencio constituyen uno de los ejes principales de los proyectos de intervención, por constituir y evidenciar el grado de conmoción social existente en la provincia catamarqueña. En particular, la represión policial sucedida durante una de las Marchas representó una particular preocupación para los congresistas, que repudiaron los hechos acontecidos. Cabe destacar que a pesar de la insistencia de los parlamentarios nacionales con respecto al tema, la intervención federal llegaría de la mano de los decretos presidenciales 566/91 y 572/91, del día 4 de abril de 1991, durante el receso del Congreso, y abarcaría en un primer momento solo al Poder Judicial. Estos decretos (el segundo constituye una modificación y ampliación de los términos del primero) apuntan principalmente al incorrecto funcionamiento del Poder Judicial, en cuanto a su independencia, como también a la correcta administración de la Justicia en dos sentidos: en primer lugar, en cuanto al servicio de justicia otorgado a los ciudadanos; y en segundo lugar, en cuanto a su rol fundamental en el mecanismo de check and balances, controlando a los demás poderes provinciales –Ejecutivo y Legislativo-. Luego, el 17 de abril del mismo año, se tomaría la decisión de intervenir los 2 poderes restantes del Estado provincial debido a no haberse podido dar una solución efectiva a los problemas que afrontaba la provincia, manteniendo igualmente la intervención al Poder Judicial previamente decretada.

Además, se decidió enviar a la controversial figura de Luis Patti con el objetivo de esclarecer el crimen. ¿Por qué controversial? El subcomisario, que ya por ese momento era considerado al menos “sospechoso” de haber participado de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el denominado Proceso de Reorganización Nacional, la última dictadura militar a la que estuvo sujeta la República Argentina (1976-1983) -y que fue condenado por dichos crímenes en el año 2011- fue acusado de torturar y presionar a los testigos, y de forzar la línea de investigación que señalaba a Luis Tula como culpable del crimen, a la vez de excluir la participación en el mismo de Guillermo Luque.

El Presidente designó a Luis Prol como interventor Federal. La intervención incluyó la decisión de cesar los mandatos del gobernador, los legisladores y jueces provinciales; se

sancionó una nueva ley electoral; y se realizaron dos leyes: la de reforma del Estado provincial y la de reforma de la Policía provincial. Todas estas medidas son relacionadas con el objetivo de disminuir el poder que concentraba la familia política Saadi en esos momentos. Sin embargo, y a pesar de la indignación popular contra el gobierno de Ramón Saadi materializado en las marchas, este político, el mismo año, en 1991, fue electo para ocupar el cargo de diputado nacional en representación de la provincia. En las elecciones para la gobernación, el ganador fue la alianza llamada Frente Cívico y Social, con Arnoldo Castillo a la cabeza.

Así, el tercer objetivo particular de esta tesis fue cumplido. Ahora bien, para saber efectivamente si este intento de democratización resultó exitoso, este trabajo debería servir de base para continuar la presente investigación dando cuenta de los gobiernos que siguieron a la intervención federal, para verificar la persistencia o no de prácticas políticas de autoritarismo a nivel subnacional, ya que, si estas continuaron existiendo en los sucesivos gobiernos, esto significaría que la intervención federal sólo depuso un gobierno para que este luego sea reemplazado por otro de las mismas características, con la sola diferencia de pertenecer a otro símbolo político.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente, tanto el objetivo general de esta investigación, como también los objetivos particulares de la misma fueron cumplidos. De la misma manera, se considera que la hipótesis de investigación fue comprobada: efectivamente el gobierno de Ramón Saadi durante el caso María Soledad Morales, llevaba a cabo prácticas políticas de autoritarismo subnacional que derivaron en la intervención federal a la provincia.

Referencias Bibliográficas:

Alonso Campos González, S. (2012) Paradojas de la transición democrática: autoritarismo subnacional en México. En: *Estudios Políticos*. N.27

Baena, G. (1982) Manual para Elaborar Trabajos de Investigación Documental. DF: Mexicanos Unidos S.A

Behrend, J. (2006) Mobilization and Accountability: A Study of Social Control in the "Cabezas" Case in Argentina. En E, Peruzzotti y C. Smulovitz (Eds.). *Enforcing the Rule of Law. Social Accountability in the New Latin American Democracies* (pp. 213-245). Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.

Behrend, J. (2011) Introducción: política subnacional y democracia. En: *Revista SAAP*. Vol. 5, n.2

Behrend, J. (2011a) The unevenness of democracy at subnational level. *Latin American Research Review*, Vol. 46, No. 1.

Behrend, J. (2012) Democratización Subnacional: Algunas Preguntas teóricas. En: *Postdata* Vol.12, n.2.

Behrend, J. (2013) Reflexiones sobre democracia y cambio político en las provincias argentinas. En: *Espacios Políticos*. Vol. 14

Bergman, M y M. Szurmuk (2006) Memoria, cuerpo y silencio: El caso "María Soledad" y la demanda de ciudadanía en la Argentina de los noventa. En: *Acta Poética*. Vol. 27, n.2

Bibliotecas Virtuales. Disponible en:

<http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/narrativa/relatos/CATAMARCA.jpg>

Recuperado el 10 de noviembre de 2013

Bornik, A. (1997) 7 años de Soledad. Disponible en: <http://edant.clarin.com/diario/especiales/soledad/viva1.htm>. Recuperado el 10 de noviembre de 2013.

Burgos Silva, G. (2003) Independencia Judicial en America Latina ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?. ILSA. Edición Bogotá.

Canaletti, R. (2011) Un caso incomparable. Disponible en: http://blogs.tn.com.ar/ricardocanaletti/2011/09/30/un_caso_incomparable/ Recuperado el 1 de noviembre de 2013. TN.

Centro de Estudios Legales y Sociales – C.E.L.S (1999) Patti: Manual del buen torturador. Dossier del centro de documentación.

Código Procesal Penal de la Nación Argentina.

Constitución Nacional Argentina.

Contexto Tucumán (2013) Cómo cayó el intocable Saadi por encubrir criminales “hijos del poder”. Disponible en: http://www.contextotucuman.com/nota/108334/C%C3%B3mo_cay%C3%B3_el_intocable_Saadi_por_encubrir_a_criminales_%22hijos_del_poder%22.html Recuperado el 13 de octubre de 2013.

Clarín (1996) El caso María Soledad se quedó sin jueces. Disponible en: <http://edant.clarin.com/diario/96/04/02/sole55.html> Recuperado el 20 de noviembre de 2013.

Clarín (1997) Involucran a un ex jefe de policía en el encubrimiento. Disponible en: <http://edant.clarin.com/diario/1997/08/27/e-04201d.htm> Recuperado el 10 de noviembre de 2013.

Clarín (1997b) Indicios de que a María Soledad la habrían llevado a una clínica. Disponible en: <http://edant.clarin.com/diario/1997/11/06/e-06001d.htm> Recuperado el 15 de noviembre de 2013.

Clarín (1997d) <http://old.clarin.com.ar/diario/1997/08/16/e-04505d.htm>

Clarín (1997e) <http://edant.clarin.com/diario/1997/12/16/e-04801d.htm>

Clarín (1998) El fiscal pidió 23 años de prisión para Guillermo Luque y 10 para Luis Tula. Disponible en: <http://edant.clarin.com/diario/1998/02/25/e-04401d.htm> Recuperado el 23 de septiembre de 2013.

Clarín (1998a) Podrían investigar a Ramón y Alicia Saadi por encubrimiento. Disponible en: <http://edant.clarin.com/diario/1998/02/25/e-04502d.htm> Recuperado el 18 de agosto de 2013.

Clarín (1998b) Le encontraron droga a un primo de Saadi. Disponible en: <http://edant.clarin.com/diario/1998/01/17/e-05001d.htm> Recuperado el 16 de noviembre de 2013.

Clarín (2011) Catamarca: Reinvidican a Saadi por el crimen de María Soledad. Disponible en: http://www.clarin.com/elecciones/Catamarca-reivindican-Saadi-Maria-Soledad_0_444555598.html. Recuperado el 16 de noviembre de 2013

Dahl, R. (2012). La democracia. En: Revista Posdata. Vol. 10

Decreto Presidencial 566/91 (1991) Boletín Oficial de la Nación.

Decreto Presidencial 572/91 (1991) Boletín Oficial de la Nación.

Decreto Presidencial 712/91 (1991) Boletín Oficial de la Nación.

Diamond, (2002) Elections without democracy: Thinking about Hybrid Regimes. En: Journal of Democracy. Volumen 13, nro.2

Diario registrado (2013) Patti fue condenado a prisión perpetua. Disponible en: <http://www.diarioregistrado.com/sociedad/48548-patti-fue-condenado-a-prisi-n-perpetua-.html> Recuperado el 10 de noviembre de 2013.

Diario Hoy (2001) El ex gobernador Saadi planteó la prescripción de la causa.

<http://pdf.diariohoy.net/2001/02/05/pdf/u06.pdf>

Escena del Crimen (28 de julio de 2012). El caso Maria Soledad- Testimonio del Juez Labid José Morcos [archivo de video]. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=fPD-BsM-O1s>. Recuperado el: 19 de octubre de 2013

Escena del Crimen (31 de Julio de 2012). El caso María Soledad- Primer Juicio- Recusación [archivo de video]. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=l7OrN-KZs9I>. Recuperado el. 19 de octubre de 2013.

El Ancasti (2007) Fue muy doloroso intervenir Catamarca. Disponible en:

<http://www.elancasti.com.ar/politicaeconomia/Fue-muy-doloroso-intervenir-Catamarca-20070106-0025.html> Recuperado el 1 de noviembre de 2013.

El Ancasti (2013) Se cumplen 23 años de la muerte de Maria Soledad Morales Disponible en: <http://www.elancasti.com.ar/policiales/Se-cumplen-23-aos-de-la-muerte-de-Maria-Soledad-Morales--20130908-0015.html> Recuperado el 10 de noviembre de 2013.

El Esquiú (2010) A veinte años del crimen que conmoción al país. Disponible en:

<http://www.elesquiui.com/notas/2010/9/7/sociedad-175216.asp> Recuperado el 8 de noviembre de 2013.

El Esquiú (2011) Piden archivar la causa por encubrimiento y asociación ilícita del caso

Morales <http://www.elesquiui.com/notas/2011/8/21/policiales-209038.asp> Recuperado el 10 de octubre de 2013

El Litoral (2006) Ada Morales: No investigaron el encubrimiento. Disponible en:

http://www.ellitoral.com/index.php/id_um/15832 Recuperado el: 15 de noviembre de 2013.

El País (1991) Menem decreta la intervención total de Catamarca y destituye al gobernador.

Disponible en:

http://elpais.com/diario/1991/04/19/internacional/672012005_850215.html Recuperado el 1

de noviembre de 2013

Figari, C. (1998) Identidad de Género y Acción Colectiva: el "Movimiento de Mujeres Catamarqueñas" en las Marchas del Silencio. Tesis de maestría. Universidad Nacional de Catamarca.

Fiss, O. (2003) El grado adecuado de independencia. En: Independencia judicial en América latina ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo? Burgos Silva, G.(Ed). ILSA. Edición Bogotá.

Gervasoni, C. (2011) Democracia, Autortitarismo, e Hibridez en las provincias argentinas: la medicion y causas de los regímenes subnacionales. En: *Journal of Democracy en Español*. Volumen 3.

Gibson, (2006) Autoritarismo subnacional: estrategias territoriales de control político en regímenes democráticos. Desafios, Bogotá.

Giraudy, A. (2011). La política territorial de la democracia subnacional. En: *Journal of democracy*.

Gervasoni, C. (2005). Poliarquía a Nivel Subnacional. Aspectos Conceptuales y Normativos en el Contexto de las Democracias Federales. En: Colección 16: 83-122.

Hedges, J. (1996) Federal Relations and Provincial Politics in Argentina, 1976-1991. Tesis de doctorado. Universidad de Liverpool.

Hernandez Sampieri R. y otros (2006) Metodología de la Investigación. DF: Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A de C.V

Larrondo, R. (1996) Tula: "Saadi necesita que yo sea el culpable" Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/174721-tula-saadi-necesita-que-yo-sea-el-culpable>
Recuperado el 5 de noviembre de 2013. La Nación.

Larrondo, R. (1997) El encubrimiento habría contado con complicidad política. Disponible

en: <http://www.lanacion.com.ar/80933-el-encubrimiento-habria-contado-con-complicidad-politica> Recuperado el 2 de noviembre de octubre de 2013. La nación.

Larrondo, R. (1997b) Hubo un encubrimiento nacional. <http://www.lanacion.com.ar/77417-hubo-un-encubrimiento-nacional>

Larrondo, R (1998) <http://www.lanacion.com.ar/89575-pelloni-acuso-a-menem-de-promover-el-encubrimiento>

Levitsky, S. y L. Way (2002). The rise of competitive authoritarianism. En: Journal of democracy. Volumen 13, Nro. 2

La Nación (1996 1) Comienza en Catamarca el Juicio por el Caso Maria Soledad Morales. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/167324-comienza-en-catamarca-el-juicio-oral-por-el-caso-maria-soledad-morales>. Recuperado el 19 de noviembre de 2013

La Nación (1997) Peligra el esclarecimiento del caso por fallas en la pesquisa Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/63259-peligra-el-esclarecimiento-del-caso-por-fallas-en-la-pesquisa> Recuperado el 19 de noviembre de 2013

La Nación (1997a) Un médico admitió que cometió errores. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/75206-un-medico-admitio-que-cometio-errores>. Recuperado el 18 de noviembre de 2013.

La Nación (2011) Falleció el ex diputado Ángel Luque. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1370040-fallecio-el-ex-diputado-angel-luque> Recuperado el 10 de octubre de 2013.

La Nación (2007) Paisaje de Catamarca: política y caudillismo. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/944278-paisaje-de-catamarca-politica-y-caudillismo> Recuperado el 13 de noviembre de 2013.

La Voz (2012) Intimidaciones del caso Maria Soledad Morales. Disponible en:
<http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/intimidaciones-caso-maria-soledad-morales>. Recuperado el 12 de noviembre de 2013.

Linz, J. (2000) *Totalitarian and Authoritarian Regimes*. Boulder, CO: Lynne Rienner Publishers.

Lozano, C. (2007) La policía, los jueces y la protesta social: La investigación del caso de violación seguida de muerte de María Soledad Morales y la crisis del modelo de autoridad pública en la prensa argentina. En *Inter .c.a.mbio*. Vol. 4, n.5

Luque, A. y E. Pretti de Luque (2011) Disponible en:
<http://www.elesqui.com/notas/2011/2/28/testimonios-191275.asp> Recuperado el 6 de noviembre de 2013.

Malhotra, N. (1997) *Investigación de Mercados: Un enfoque práctico*. Prentice Hall

M.A.P. Disponible en: <http://www.ramonsaadimap.com/historia.html> Recuperado el 8 de noviembre de 2013.

Martínez Vázquez, V. (2007) Crisis política y represión en Oaxaca. En: *Revista Mexicana de Estudios Electorales*. Vol.2, n.6.

Meyer, W. y D. Van Dalen (1974) *Manual de técnica de la investigación educacional*. Buenos Aires: Paidós.

MDZ. Disponible en: <http://www.mdzol.com/nota/58491/> Recuperado el 7 de noviembre de 2013.

Morlino, (2009) Are there hybrid regimens Or are they just an optical illusion? En: *European Political Science Review*

O'Donnell (2001) Accountability horizontal: la institucionalización legal de la desconfianza política. En revista Postdata. N°7

Ortiz Ibarra, Y. (2009) Corrupción política y Nepotismo. Tesis de Master. Universidad de Salamanca.

Ortiz de Rosas, V. (2011) El gran elector provincial en Santiago del Estero (2005-2010). Una perspectiva desde adentro de un "oficialismo invencible". En: *Revista SAAP*. Vol. 5, n.2

Ortiz de Rosas, V. (2011a) En búsqueda de la especificidad perdida: Las características de la democracia en las provincias argentinas. Discusión a la luz del caso de Santiago del Estero. Disponible en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1514-68712011000100017. Recuperado el 14 de septiembre de 2013.

Parise, E. y J. Rodríguez (2003) "Santiago no es Catamarca, y nosotros no somos los Saadi". Clarín.

Ponce, E. (1999) ¿Del Atrio al Veredón: Catamarca protesta en Silencio? Tesis de Maestría. No publicada (MS 132 P).

Perfil (2011) La "familia política" que ocultó Lucía Corpacci para ganar en Catamarca. Disponible en: <http://www.perfil.com/politica/-20110314-0007.html>. Recuperado el 16 de noviembre de 2013.

Peruzzoti, E y C. Smulovitz (Eds.) (2002) Controlando la Política. Ciudadanos y Medios en las Democracias Latinoamericanas. Accountability social: La otra cara del control. Buenos Aires. Grupo Editorial Temas

Rey, A. (1996, 8 de septiembre) Nadie oyó gritar a María Soledad Morales. La Nación.

Riba, L. (2011) Lamentable actualidad: El caso de María Soledad Morales leído en perspectiva de género. En: *Cuadernos de Teología*. Vol. XXX

Rodríguez, C. A dos años de la sentencia por Maria Soledad: El encubrimiento en foja

uno. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/2000/00-02/00-02-26/pag15a.htm>. Recuperado el 15 de octubre de 2013. Página 12

Serrafero, M. et al (2008) La intervención federal en la Argentina: exéncia y jurisprudencia. Simposio; International Seminar: Compare High Courts in Federal Countries. Forum of Federations.

Schnyder, M. (2011) Política y violencia en la Democracia Argentina. La democratización sub-nacional a la luz de las prácticas partidarias y los usos de la policía durante el Juarismo en Santiago del Estero. Tesis de doctorado no publicada. Universidad Nacional de Rosario.

Taasso, A. (1991) "Una Sociedad Contra el Poder", en *El Ancafi*, pp. 6 7.

Trámite Parlamentario 013. Proyecto de resolución. 21 de marzo de 2011. Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Trámite Parlamentario 225 (21 y 22 de marzo de 1991) Proyecto de Resolución. Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Trámite Parlamentario 213, (28 de febrero de 1991) Proyecto de declaracion. Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Trámite Parlamentario 168 (7 de febrero de 1991) Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Tramite Parlamentario 40 (28 de diciembre de 1984) Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Videla, E. (2010). Fue un hecho de reclutamiento de trata. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-152790-2010-09-08.html> Recuperado el 1 de noviembre de 2013

Videla, E. (2010b) Veinte años de Soledad. Página 12. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-152602-2010-09-05.html> Recuperado el 10 de noviembre de 2013.

Videla, E. (2000) Hubo gente que quedó impune Disponible en [:http://www.pagina12.com.ar/2000/00-09/00-09-08/pag17.htm](http://www.pagina12.com.ar/2000/00-09/00-09-08/pag17.htm) Recuperado el 10 de noviembre de 2013.

Zaffaroni, E. (1992).Dimensión Política de un poder Judicial democrático. Cuadernos de derecho penal.